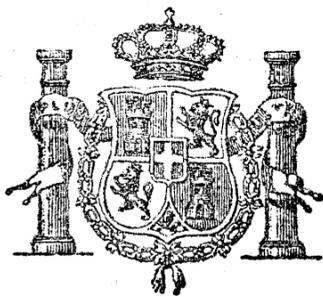


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	13
	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por un año	66
	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe interino, Conde del Serrallo, participó ayer tarde desde Alsásua que las facciones de Iturbe, Mochon y el Cura de Orio lo esperaban en Legazpia para presentarse y acogerse á indulto, como lo han verificado con sus Jefes en número de 633 hombres, todos armados.

Las facciones alavesas de Velasco y Varona, que llevaban la direccion del Valle de Orozco, y en cuyo seguimiento iba ayer el General Lesca con la primera brigada de su division, han contramarchado sobre Orduña. La brigada Tello se encontraba en Murguía.

El Capitan general de las Provincias manifiesta que persiguiendo las facciones Carasa y Careaga consiguió avistarlas anteayer á las siete y media de la tarde en el puerto de Barroci, cambiando nuestras tropas algunos tiros con dichas facciones, ocasionándolas 10 ó 12 heridos, y muerto el segundo Jefe de Carasa, que fué enterrado ayer en Artueca y se cree era Montoya.

El Brigadier Zorrilla desde Arraceta se dirigió á perseguir el grupo mayor que quedó de las expresadas facciones al huir y fraccionarse.

El General Moriones sigue una activa persecucion contra la faccion Aguirre, que ha marchado por Izarbe y Madoz á Lecumberri, impidiéndola de este modo que efectúe la recluta de mozos, como de nuevo lo verificaba.

Cataluña.—El Capitan general da cuenta de que la columna del Teniente Coronel Cappa ha batido en el Mas de Margin á las facciones de Bobé, Manero y Carincel, que reunidas componen unos 450 hombres, habiéndolas causado varias bajas y cogido dos prisioneros. Ninguna otra novedad ha ocurrido en aquel distrito.

Burgos.—Manifiesta el Capitan general que nada tiene que participar sino la presentacion á indulto de nueve individuos, entre ellos dos Curas.

Castilla la Nueva.—Se han acogido á indulto en Valdepeñas, ante el Comandante de la Guardia civil, nueve individuos.

La faccion del Cura de Alcabon sigue perseguida por las tropas. En el término de Alcaudete, en que fué batida esta faccion, se ha encontrado el cadáver del cabeilla D. Agustin Moya.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 25 de Abril próximo pasado, se ha servido mandar que se saquen nuevamente á subasta libre los 25.790 quintales 63 libras de sal que segun cuentas deben existir en las salinas de la Torre, Balbaceda y Borreguero, al tipo de 25 céntimos de peseta el quintal castellano, y bajo las mismas reglas que estableció la Real orden de 7 de Julio del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1872.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Manuel de la Revilla y D. Pedro de Alcántara García de 25 ejemplares de los Principios de Literatura general é historia de la Literatura española, de que son autores y editores; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Albacete (1).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Ciudad-Real es de tercera clase pertenece al territorio de Castilla la Nueva, Capitanía general del mismo nombre y Audiencia de Albacete.

Consta de 10 Juzgados que comprenden 98 Ayuntamientos y 247.991 habitantes.

LÍMITES.—Confina al N. con la provincia de Toledo; al N. E. con la de Cuenca; al E. con la de Albacete; al S. con las de Jaen y Córdoba, y al O. con las de Badajoz y Cáceres.

En el extenso perimetro que su demarcacion comprende, se encuentran asignados como límites naturales la cordillera Oretana al N. y la Mariánica al S., siendo los restantes completamente arbitrarios; pero á pesar de éste defecto, como ambas cordilleras forman las dos terceras partes próximamente de dicho perimetro, y comprenden una de las cuencas más importantes de la Península, es una de las pocas provincias que podemos considerar con límites naturales y que responde por lo tanto á la division territorial que puede armonizar mejor todos los intereses.

OROGRAFÍA.—El suelo de esta provincia es generalmente llano, sin que crucen por su centro ninguna de las grandes cordilleras de la Península; pero rodeada por algunas de las más principales de nuestro sistema general orográfico, ofrece hácia sus límites ó contornos porciones de terreno bastante escabroso.

Las principales sierras empiezan á levantarse por la parte de Consuegra, pueblo de la provincia de Toledo, y que extendiéndose hácia Puerto-Lápiche, Herencia, Villarrubia de los Ojos de Guadiana, Fuente el Fresno, Malagon y Piedrabuena, é incorporándose despues con los montes de Toledo en la Puebla de Don Rodrigo, forman todas parte de la cordillera Oretana, divisoria general de los ríos Tajo y Guadiana, y deslindan por el N. las provincias de Ciudad-Real y de Toledo. Por la parte S. se presenta la cordillera Mariánica, divisoria de los ríos Guadiana y Guadalquivir, que constituye el límite con las de Jaen y Córdoba en los partidos de Almodóvar, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, incorporándose en este último las sierras de Alcaráz, que la separan de la provincia de Albacete, dejando no obstante una parte del valle del Guadiana en esta última provincia. En la parte N. E., ó sea en su límite con la de Cuenca, prolonga sus llanuras á muy larga distancia, porque se interna en ella la cuenca de dicho río, ó sea la de su primero y más importante afluente, el Gígüela.

HI DROGRAFÍA.—El principal río que cruza la provincia es el Guadiana, el cual aparece en el sitio llamado Ojos del Guadiana, cerca de Villarrubia; se le unen primeramente el Azuer por la izquierda y por la derecha el Gígüela, que trae embudidos el Zancara y por la derecha el Riánsares, de modo que al llegar á Calatrava la Vieja y molinos de Florideribera, su caudal es ya bastante notable; sigue despues su curso el Guadiana por entre Fernan-Caballero y Carrion; deja á la izquierda á Ciudad-Real, y dividiendo más abajo el partido actual de Piedrabuena, de los de Almodóvar y Almaden, recibe las aguas del Javalon, Bullaque, Valdehornos, Estena, Guadarranque y otros de ménos consideracion, y penetra en la provincia de Badajoz, cerca de Castiblanco, formando antes el límite de ambas provincias desde la Puebla de Don Rodrigo.

El Azuer nace y muere dentro de la provincia, bañando las campiñas de la Solana, Membrilla, Manzanares y Daimiel.

El Javalon nace en los campos de Montiel, correspondiente al partido de Villanueva de los Infantes; corre al O. por entre Valdepeñas; Almagro y Ciudad-Real, que quedan á su derecha, y Torrenueva, Ballesteros y Corral de Caracuel que radican en su margen izquierda, desaguando por último en el Guadiana frente al castillo de Herrera.

El Gígüela viene de la provincia de Toledo por el término del Campo de Criptana; pasa por entre Villafranca de los Caballeros y Alcázar de San Juan; corre á la derecha de Villarta y Arenas, y afluye al Guadiana más abajo del molino de Molimecho. De éste río es tributario el Zancara, que se le une más arriba de Villarta de San Juan, y que al salir de la provincia de Cuenca, donde nace, baña los términos de Socuellamos, Pedro Muñoz, Alcázar y Herencia.

El Bullaque, Valdehornos, Rubial, Estena y Guadarranque recorren el partido de Piedrabuena; alcanzan todos reducido curso, y son, por tanto de escasa importancia.

El Guadalamez nace en el partido de Almaden, cerca de Gargantiel, y separa esta provincia de la de Córdoba.

El Fresnedas, Guadalen y Guadarmena tocan muy poco la provincia y se unen al Guadalquivir: el primero reúne muchos arroyuelos en el partido de Almodóvar del Campo, la mayor parte de los del valle de la Alcedia, y corriendo junto á San Lorenzo, sale de esta provincia; el segundo nace en el partido de Villanueva de los Infantes, y corre unas ocho leguas por la provincia de Ciudad-Real; el tercero entra en la provincia por el término de Albaladejo; recorre los de la Puebla del Príncipe y Villamanrique, por donde sale á la provincia de Jaen.

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

De Madrid á Córdoba.
 De Alcázar de San Juan á Alicante.

(1) Véase la GACETA de ayer.

De Manzanares á Badajoz.

El primero pasa por Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, Almuradiel y las Ventas de Cárdenas.

El segundo por Campo de Criptana, Zancara y Socuellamos.

El tercero por Daimiel, Almagro, Miguelturra, Ciudad-Real, Cañada, Argamasilla de Calatrava, Puertollano, Brazatortas y Almaden.

Son carreteras de primer orden en esta provincia:

- 1.ª La de Madrid á Cádiz, y
- 2.ª La de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real.

La primera va por Puerto-Lápiche, Villarta, Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Almuradiel.

La segunda por Arenas de San Juan, Daimiel, Torralba y Carrion.

Carreteras de segundo orden.

- 4.ª De Toledo á Ciudad-Real.
- 3.ª De Cuenca á Alcázar de San Juan.
- 3.ª De Almagro á Alcaráz, y
- 4.ª De Córdoba á Almaden.

La primera pasa por Malagon y Fernan-Caballero.

La tercera por el Moral, Valdepeñas, Aleubillas, Villanueva de los Infantes, Fuenllana, Villahermosa, Cañamares, Santa María y Villanueva de la Fuente.

Carreteras de tercer orden.

- 4.ª De Mora á Puerto-Lápiche.
- 2.ª De Puerto-Lápiche á Herencia.
- 3.ª De Alcázar de San Juan á Herencia.
- 4.ª De Socuellamos á Argamasilla.
- 5.ª De Manzanares á Argamasilla.
- 6.ª De Zarzuela á Daimiel.
- 7.ª De Argamasilla de Calatrava á Almodóvar.
- 8.ª De Ciudad-Real á Navalpino.
- 9.ª De Castuera á Navalpino.
10. De Toledo á Navalpino.
11. De Villanueva de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.
12. De Almagro á la Calzada de Calatrava.

Caminos carreteros y de herradura.

De Alcázar de San Juan á Mota del Cuervo por el Campo de Criptana (carretero).

De Almodóvar del Campo á Almuradiel por Puertollano, Villanueva de San Carlos, Calzada de Calatrava y Viso del Marqués (la mayor parte es de herradura y el resto carretero).

De Ciudad-Real á Conquista por Poblete, Torrecilla de Poblete, Caracuel, Almodóvar del Campo, Retamar y Brazatortas.

De Ciudad-Real á Garvayuela por Torrecilla de Poblete, Corral de Calatrava, Cabezarados, Abenojar, Saceruela y Agudo.

De Ciudad-Real á Malagon por Peralvillo.

De Ciudad-Real á Ruidera por Miguelturra, Almagro, Bolaños, Manzanares, Membrilla y Solana (carretero).

De Saceruela á Almaden (carretero).

De Ciudad-Real á Alcázar de San Juan por Daimiel y Villarta de San Juan (parte carretero y parte de herradura).

De Almaden al Molinillo por Saceruela.

Del Molinillo á Malagon (de herradura).

De Quero á Puebla del Príncipe por Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Alhambra y Villanueva de los Infantes.

De Tamurejo á Almaden por Baterno y Chillon (de herradura y de tránsito difícil).

De Torrecampo á Brazatortas.

De Venta de Santos á Puebla del Príncipe.

De Villafranca de los Caballeros á Alcázar de San Juan (carretero).

De Villanueva de la Fuente á Puebla del Príncipe por Albaladejo (carretero).

DIVISION JUDICIAL.—Cruzada esta provincia en direccion E. O. por el río Guadiana, y abarcando su perimetro las dos vertientes principales del mismo río, se halla en condiciones excelentes para efectuar su division judicial, en armonia con las soluciones naturales, que son siempre las que mejores condiciones reúnen.

En efecto, sabido es que la poblacion tiene su preferente asiento á orillas de las corrientes de aguas, porque es donde el trabajo del hombre se halla más ampliamente remunerado por la naturaleza; la industria lo tiene tambien, porque encuentra los motores más económicos; y el tráfico, que es consecuencia inmediata de ámbos elementos, se dirige ó establece á lo largo de las mismas, porque además de hallar aquellos elementos que le dan vida, se utilizan del modo más ventajoso las condiciones naturales del terreno para construir económica y técnicamente las vias de comunicacion. A partir de las mencionadas corrientes, subiendo á las montañas, la poblacion disminuye, la industria y el tráfico decaen, y al llegar á las cuspides ó divisorias, todos estos elementos de vida y de riqueza se reducen á su mínima expresion. Donde la poblacion es mayor y más condenada se presenta, allí acuden el tráfico y la contratacion, la riqueza es mayor y más disputada, el trabajo más general y mejor retribuido, los negocios abundan, las relaciones sociales se acrecen y complican; y este cúmulo de circunstancias origina un vivo movimiento y aun frecuente lucha de intereses, y las cuestiones legales que de todas estas causas por precision emanan: tambien del fondo de esa vida surgen por desgracia los delitos, aun cuando con tendencia á ir gradualmente decreciendo, porque todos los referidos elementos de actividad y bienestar elevan la inteligencia del hombre y facilitan su progreso en la ilustracion y moralidad que corrige y rectifica, ya que no pueda suprimir por completo los malos estímulos que le comprometen en el camino de la criminalidad.

Sentadas, pues, estas reglas y condiciones generales de toda cuenca de primer orden, y siendo aplicables también, aunque en menor escala, á las de importancia más secundaria, la misma naturaleza pone de manifiesto cuáles son las divisiones y subdivisiones que en cada caso procede aplicar; pues deben admitirse como líneas de separación de estas diversas demarcaciones las divisorias de aguas, toda vez que constituyen las barreras naturales que separan los diversos grupos de población.

Procediendo así, resultará que la cuenca principal constituirá la demarcación primera y más importante, ó sea la provincia, que á su vez quedará subdividida en otras de menor importancia por los diferentes valles de las corrientes secundarias que por una y otra margen afluyen á aquella. Reuniendo varias de estas demarcaciones, podrá formarse uno ó más grupos de población, cuyos perímetros estarán constituidos por trozos de las dos divisorias que comprenden la cuenca principal, y por los estribos ó contrafuertes que partiendo de aquellas separan ó dividen las aguas de sus diversos afluentes. Suponiendo que las primeras fuesen paralelas y las segundas normales, resultarían rectángulos para cada una de estas agrupaciones. Al efectuar la división judicial de la provincia de Ciudad-Real, creemos lógico y procedente el tener en cuenta estas consideraciones generales, toda vez que aquella corresponde á un trozo de la cuenca principal del Guadiana; y que sus límites, con ligeras excepciones, coinciden ó se aproximan á los que antes hemos señalado. Además, si se dirige una rápida ojeada al mapa de esta provincia, se observa que la población se encuentra próximamente distribuida en la misma forma antes indicada; pues sus centros más importantes están situados en las inmediaciones del Guadiana y de sus afluentes el Gígüela, Zánacara, Azuer y Jabalon; al paso que en dirección á las cordilleras Oretana y Mariánica, que la limitan por el N. y S., son muy escasos los pueblos, y estos de corto vecindario.

Dadas, pues, estas condiciones, y la no menos notable de que en el interior de la cuenca principal se convierten en grandes mesetas las divisorias que separan los citados ríos, produciendo así las extensas llanuras de la Mancha, se deduce fácilmente cuál es la división más ventajosa que la naturaleza aconseja.

Desde luego se comprende que no es posible admitir ni considerar aisladamente las dos vertientes del Guadiana, porque no equidistando las divisorias de la corriente principal, resulta una notable desigualdad en sus extensiones territoriales y en sus respectivas poblaciones; y porque radicando, según antes se ha dicho, sus pueblos más importantes en las inmediaciones del río, quedarían todas las capitales de partido y de circunscripción muy exótricas en sus demarcaciones respectivas. Adoptando como sistema de división el de líneas perpendiculares ó normales al Guadiana, se evitan aquellos inconvenientes, porque es posible anular las diferencias que sus vertientes ofrecen, y porque al propio tiempo será más fácil utilizar todas las vías de comunicación naturales y artificiales, que por regla general siguen el curso de las corrientes de los ríos.

Fijada esta base preliminar, es preciso saber cuántas son las zonas ó regiones que para la división judicial deben considerarse en la provincia, y cuáles son las circunstancias que habrán de reunirse para satisfacer ventajosamente todas las condiciones que les son propias.

Teniendo aquella una población de 247.991 habitantes, le corresponden dos Tribunales de partido, atendiendo á los límites máximo y mínimo adoptados por la comisión.

Por otra parte, la estadística criminal del quinquenio de 1839 al 63 arroja como promedio anual un total de 948 asuntos de esa especie, que es también próximamente el trabajo que ha venido asignándose á dos de dichos Tribunales: dedúcese por lo tanto que por ambos conceptos corresponden á esta provincia dos Tribunales de partido.

El problema queda ya reducido á buscar la línea divisoria que debe adoptarse, teniendo presente que uno de ellos ha de constituirse en la capital de la provincia, y que los dos han de resultar próximamente equilibrados en población, criminalidad y demás asuntos judiciales. Entre los diversos tanteos efectuados para realizar este pensamiento, ninguno más aceptable que el de agrupar los actuales Juzgados de Piedrabuena, Almadén, Almodóvar del Campo, Ciudad-Real y Almagro para constituir con todos ellos el partido de la capital de la provincia, al que corresponderán 136.733 habitantes y 432 asuntos criminales; y formar el otro partido con los Juzgados restantes de Alcázar de San Juan, Daimiel, Manzanares, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, que reunirá 111.258 habitantes y 496 asuntos criminales; con cuya división se obtiene la aproximación apetecida entre los elementos de población y de criminalidad, que no pueden resultar proporcionales porque estos no son función constante el uno del otro; pues mientras en algunos Juzgados se observa que el máximo de población coincide con el mínimo de criminalidad, en otros aparece lo contrario.

Adoptada la combinación que antecede, resulta que la línea que separa los dos partidos es próximamente normal al Guadiana, y la misma que hoy divide á los actuales Juzgados de Almodóvar del Campo, Almagro, Ciudad-Real y Piedrabuena de los de Valdepeñas, Manzanares y Daimiel. De este modo queda la provincia con dos partidos, occidental el uno y oriental el otro, teniendo el primero por cabeza á Ciudad-Real, y el segundo á Manzanares, que es la población de más importancia, más céntrica y mejor dotada de vías de comunicación, porque en ella tiene lugar el empalme de los ferro-carriles de Andalucía y Portugal que juntos siguen á Madrid, cruzando el primero la provincia en dirección O. y E., y el segundo y tercero en la del S. á N.

Fijados ya los partidos y sus cabezas ó capitales, sólo resta la división de cada uno de estos en circunscripciones. Aproximándose ámbos en población al máximo adoptado por la Comisión, y teniendo además gran extensión superficial, hemos creído indispensable subdividirlos en tres circunscripciones. Las del partido oriental se forman: la primera con todo el actual Juzgado de Alcázar de San Juan y con los pueblos de Villarta y Fuente el Fresno de los de Manzanares y Daimiel respectivamente; la segunda con los Juzgados de Daimiel y Manzanares, después de sufrir la desmembración indicada y la adición del Moral de Calatrava, perteneciente al de Valdepeñas; y finalmente, la tercera con todo el Juzgado de Villanueva de los Infantes y el resto del de Valdepeñas. A las dos primeras se les asignan como cabeceras Alcázar de San Juan y Manzanares, que son pueblos de gran importancia, tanto por su población y riqueza, cuanto porque son los mejor dotados de vías de comunicación, ya por verificarse en ellos el empalme de ferro-carriles que cruzan toda la circunscripción que les está asignada, como por carreteras y caminos naturales que en sentido radial parten de los mismos y los enlazan con los diversos pueblos de sus demarcaciones respectivas.

En cuanto á la tercera, resulta que las poblaciones más importantes, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, donde residen los actuales Juzgados, corresponden, la primera al centro de población y la segunda al de figura, y por lo tanto presenta ventajas ó inconvenientes que hacen dudosa la elección. Esto no obstante, creemos que no haya perjuicios ni obstáculos importantes en dar la preferencia á Valdepeñas, pues aun cuando no ocupa el centro de figura, lo constituye, como ya se ha dicho, en cuanto al de población. Además está enlazado por ferro-carril con Manzanares, capital del partido, al paso que Villanueva de los Infantes carece de ese medio tan rápido de comunicación; los pueblos situados sobre la indicada vía y en su zona de acción tienen tantos habitantes como todo el actual Juzgado de Villanueva; el número de asuntos criminales de ámbos grupos de población es próximamente el mismo; el terreno que los dos Juzgados comprenden es llano en su mayor parte; Valdepeñas y Villanueva están enlazados por la carretera que se dirige á Alcázar; y finalmente, el primer punto es de más vecindario y más importante por todos conceptos, lo cual justifica su preferencia para cabecera de la circunscripción.

Las del partido occidental se forman: la primera con los actuales Juzgados de Almadén y Almodóvar del Campo, adoptando como cabecera el segundo punto en lugar del primero. Antes de decidirse la Comisión á fijar esta cabecera ha tenido en cuenta que Almadén, centro minero de gran importancia, donde reside una considerable población obrera que por sus condiciones especiales exige de continuo la intervención judicial, motiva la residencia ordinaria de un Juez instructor.

Pero si bien el interés de esta localidad así lo exige y justifica, hay otras razones importantes y de interés general que se oponen á la realización de este pensamiento. Y de ello nos convenceremos si se atiende á que Almadén ocupa el extremo S. O. de la provincia, próximo al límite con las de Córdoba y Badajoz, y que no teniendo por sí solo la población y criminalidad necesarias para constituir una circunscripción, se hace preciso agregarle otros pueblos á quienes se sacrificaría en provecho exclusivo de Almadén, segregándoles de las circunscripciones más próximas, donde tienen mejores medios de comunicación y más inmediata la cabecera ó residencia del Juez instructor. Y en efecto, el Juzgado de Almadén sólo tiene 17.032 habitantes, cuya criminalidad media anual ocasiona la instrucción de 39 procesos, siendo ambas cantidades muy inferiores á los tipos mínimos convenidos para formar circunscripción; y no pudiéndose constituir esta cuando resultaría desproporcionada con las demás de la provincia, y cuando también por la nueva organización judicial se disminuye el trabajo á los Jueces instructores, sería menester agregar al actual Juzgado de Almadén más población; y en este caso sólo podría verificarse el aumento con el todo ó parte de los actuales Juzgados de Almodóvar del Campo ó de Piedrabuena, que le son limítrofes; pero cualquiera de estas agregaciones tiene inconvenientes y defectos que la Comisión ha apreciado en toda su importancia antes de resolver en definitiva.

La ampliación no puede hacerse por el lado de Piedrabuena,

porque tiene malos medios de comunicación con Almadén; se halla casi despoblado en la parte que están en contacto ámbos Juzgados, y tiene sus pueblos más próximos á la capital de la provincia y del partido, á la que con preferencia deben unirse; teniendo por necesidad que concurrir á ella para toda clase de asuntos administrativos. Así, pues, es forzoso recurrir á Almodóvar del Campo; pero tampoco resulta que la capitalidad deba establecerse en Almadén, porque se obtiene de ámbos Juzgados una población de 43.380 habitantes, correspondiendo 17.032 al Juzgado de Almadén y 28.348 al de Almodóvar, condensadas respectivamente alrededor de las capitales de dichos Juzgados. Los negocios criminales son en junto 498, y de ellos tocan al de Almodóvar 139 y al de Almadén sólo 59; resultando de aquí que el Juez instructor habrá de residir casi de continuo en aquel y muy poco en este, servicio que facilita el ferro-carril de Portugal que hace cuatro expediciones diarias, sin invertir en cada una más que dos horas próximamente.

Todas estas observaciones demuestran que la cabecera de esta circunscripción debe ser Almodóvar del Campo, como población más céntrica en todos conceptos, y la que mejores condiciones reúne; y que no procede crear una circunscripción más para servir los intereses exclusivos de Almadén, porque sobre ocasionar un gasto cuya necesidad no se justifica, hay la circunstancia de que el Juez instructor que allí se estableciera en sustitución del que hoy existe tendría aun menos trabajo que este, en atención á que su cometido ha de limitarse á la instrucción de los sumarios, puesto que el fallo se reserva para los Tribunales.

La segunda y tercera circunscripción del partido occidental se constituyen con los Juzgados de Ciudad-Real, Piedrabuena y Almagro, adoptando como línea de separación de las mismas la que marcan las carreteras de Daimiel á Ciudad-Real y el ferro-carril que de este punto se dirige á Badajoz, y dejando todos los pueblos situados sobre ámbas vías, con la capital inclusive, á la circunscripción occidental, resultará esta formada con todos los pueblos del actual Juzgado de Piedrabuena y una parte de los de Ciudad-Real, y la oriental con los restantes de este Juzgado y con todos los de Almagro. Los dos Jueces instructores convendría tal vez que residiesen en Ciudad-Real, desde cuyo punto pudieran con más expedición prestar el servicio que á cada uno corresponde; pero teniendo en cuenta que la ley previene que cada Juez resida dentro de la circunscripción que le esté asignada, no puede realizarse aquel pensamiento, y por lo tanto se hace preciso fijarles otra residencia.

Al formar estas dos circunscripciones ha tenido en cuenta la Comisión que el actual Juzgado de Piedrabuena, por su gran extensión superficial y terreno el más escabroso de la provincia, motivaría la presencia de un Juez instructor; pero como sólo contiene una población de 13.759 habitantes y un trabajo anual representado por 80 asuntos criminales, resulta que son cifras muy reducidas para constituir con ellas una circunscripción, y mucho más lo son al comparárlas con las que arrojaría la unión de los Juzgados de Ciudad-Real y Almagro, con los cuales habría de constituirse otra, pues ascenderían respectivamente á 50.097 y 218.

Además, la población del Juzgado de Piedrabuena se encuentra en su mayor parte acumulada en las inmediaciones del de Ciudad-Real, pues sólo los pueblos Malagon, Alcolea de Calatrava, Picon, Fernán-Caballero y el mismo Piedrabuena, comprendidos en un radio de 21 kilómetros, á partir de aquella ciudad, tienen 9.810 habitantes, ó sean más de las dos terceras partes de los de todo el Juzgado; y si á estos se agregan los situados en la carretera de Navalpino y su zona de acción, resulta que casi la totalidad de la población, y por consiguiente su centro, está comprendido entre Piedrabuena y Ciudad-Real, teniendo con este último mejores medios de comunicación, porque Malagon y Fernán-Caballero se hallan situados en la carretera de segundo orden de Toledo á Ciudad-Real, y los restantes en la de este punto á Navalpino, de modo que casi todos se encuentran en excelentes condiciones para depender de aquella capital.

Por esta razón hemos creído conveniente agregar algunos pueblos de este Juzgado para aproximar aun más el centro de población y constituir una circunscripción proporcionada á las demás de la provincia. Resulta, pues, que si Ciudad-Real es el centro de población, aunque no lo sea de figura, si tiene mejores medios de comunicación que Piedrabuena, si la acción de la justicia puede ser más eficaz y rápida, si con ello hay la economía de un Juez instructor y si queda equilibrada la circunscripción de que tratamos con las demás de la provincia, es indudable que la cabecera de la misma debe ser Ciudad-Real. De igual manera resultaría la misma residencia para el Juez instructor de la circunscripción oriental; pero no pudiendo realizarse esto, porque como queda dicho la ley se opone, es preciso fijársela en Almagro, que es la población más importante y mejor dotada de vías de comunicación.

Después de lo dicho y del examen del siguiente estado

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CIUDAD-REAL.....	Almadén y Almodóvar del Campo.....	Almodóvar del Campo.....	27	57	43.380	111.236	498	496
	Almagro y parte de Ciudad-Real.....	Almagro.....	40		32.067		148	
	Piedrabuena y parte de Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	20		33.789		150	
MANZANARES.....	Alcázar de San Juan y partes de Daimiel y Manzanares.	Alcázar de San Juan.....	10	44	41.000	136.733	116	432
	Manzanares y parte de Daimiel.....	Manzanares.....	9		46.997		176	
	Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.....	Valdepeñas.....	22		48.758		160	
			98	98	247.991	247.991	948	948

en que aparecen los detalles de la solución que acabamos de describir, se comprenderá que esta es la más ventajosa de todas las que por esta provincia pueden adoptarse; pues no sólo quedan los partidos equilibrados en extensión superficial, medios de comunicación, criminalidad y población, si que también lo estarán las circunscripciones que varían entre 32.000 y 48.000 habitantes y entre 116 y 198 asuntos criminales.

Dicha solución se aproxima también cuanto es posible á la natural que al principio reseñamos, puesto que los dos grandes partidos que se formen comprenden cada uno un trozo com-

pleto de la cuenca del Guadiana, y las circunscripciones corresponden próximamente también á las de sus afluentes más importantes, toda vez que la de Alcázar de San Juan comprende la de Zánacara, Gígüela y Guadiana; la de Manzanares, la del Azuer, y la de Villanueva de los Infantes la del Jabalon; y respecto á las del partido de Ciudad-Real, obligado por ser la capital de la provincia, se utilizan para la occidental y la de Almodóvar del Campo las dos vertientes del Guadiana, y para la oriental la confluencia del Guadiana y Jabalon, presentándose no obstante en ellas alguna divergencia respecto á las indicacio-

nes generales que preceden, debidas á que el Juzgado de Almodóvar del Campo corresponde en parte á la cuenca del Guadalquivir; pero á pesar de esto se ha procurado sacar partido de la vía férrea que las cruza para obtener con ella la solución más aproximada á la natural, puesto que aquella vía sustituye en cierto modo á la que ofrece la corriente del Guadiana.

En consideración á todo lo expuesto, la Comisión tiene la honra de ofrecer este proyecto á la elevada consideración del Gobierno de S. M.

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion que ante Nos pende, admitido de derecho en beneficio de Ramon Pastor contra la sentencia de la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza que le condenó á muerte en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Caspe por robo y homicidio:

Resultando que al regresar de la ciudad de Caspe al pueblo de Fabara Pascual Calvete y José Albiac en la mañana del 14 de Agosto de 1870, fueron sorprendidos por tres hombres, los que haciendo desmontar al Pascual de la caballería y entregándola al José, dijeron á este que continuase su camino, quedándose los tres referidos hombres con el Pascual:

Resultando que en el sitio indicado apareció cadáver el referido Pascual Calvete: que reconocido por los Facultativos le encontraron dos heridas incisas, una en la parte posterior del pecho sobre el cartilago de la octava costilla falsa, y otra en la parte superior izquierda del abdómen entre el epigastrio y el hipogastrio del mismo lado, y algunas ligeras lesiones en diferentes partes del cuerpo: que las heridas debieron ser causadas con instrumento punzante y cortante, concluyendo por decir que la muerte habia sido causada por la hemorragia interior y exterior ocasionada por las lesiones del corazon, y que debió ser instantánea:

Resultando que por sospechas que recayeron se dirigió el procedimiento contra Genaro Calés, Macario Vidal y Ramon Pastor, manifestando el testigo presencial José Albiac que fueron tres los hombres que salieron al camino, reconociendo en rueda de presos á Genaro y Ramon, no pudiendo hacerlo del Macario, sin embargo que su ropa, estatura y demás señas convenian con las que designó:

Resultando que indagado Ramon Pastor se mostró al principio negativo; pero ampliando despues su indagatoria dijo que el 9 de Agosto de 1870 se presentó en su casa, donde se quedó Genaro Calés que venia de Zaragoza: que el Genaro le preguntó si conocia al tío Manuel de Miravete, y que cuando le viera bajar fuera á avisarle á Caspe, marchándose el Calés á esta ciudad á la mañana siguiente: que el 12, como viese el carro del tío Manuel de Miravete, se fué á Caspe á avisar á Genaro, á quien no encontró en su casa; pero que marchándose á casa de la Comedia el declarante, llegó allí el Genaro acompañado de Macario Vidal, quienes le dijeron: «ya hemos visto el carro del tío Manuel de Miravete, vente con nosotros,» y se fué con Calés á dormir á un pajar en el camino de Alcañiz: que al siguiente día el declarante quiso irse á su casa; pero sus compañeros le dijeron que se aguardara, lo que hizo por el miedo que los tenia: que por la noche se fueron á las huertas próximas al puente de Maratugas echándose al lado de unas peñas: que al ser de día dijo Calés que no venia nadie, y pasadas ya las nueve de la mañana se venian los tres á Caspe, cuando observaron que dos hombres, uno en una mula y el otro á pié, iban hacia Fabara, y entonces Calés dijo: «ala, á volvernos que ese hombre siempre lleva dinero,» sin saber el declarante quién fuera, y que aunque él no queria ir le obligaron los otros dos; pues Calés llevaba un palo recio y Vidal un cuchillo ó puñal: que habiendo pasado el de la mula y el que le acompañaba bajaron los tres al camino: que Vidal tiró al suelo al de la mula pidiéndole, así como Calés, el dinero que llevara, dándole una moneda de dos duros que no quisieron; diciéndole Genaro que sacase el dinero que llevaba, contestando dicho hombre «primero matarme:» que Genaro pegó un garrotazo á dicho hombre el cual cayó desmayado, y ya en el suelo, Macario Vidal le pegó dos ó tres punzadas con el cuchillo que llevaba en la mano: que no vió si le cogieron ó no dinero; pues no le habian dado nada, marchándose Calés y Vidal haciéndolo el declarante con el otro sujeto que acompañaba al muerto:

Resultando que los otros dos procesados negaron su participacion en el hecho:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á los tres procesados en la pena de cadena perpétua: que consultado este definitivo con la Superioridad, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia, declarando que los hechos probados constituyen el delito de robo con homicidio, siendo sus autores Ramon Pastor, Genaro Calés y Macario Vidal, revocando la sentencia consultada en cuanto á Ramon Pastor, y condenándole en la pena de muerte, mandando remitir la causa á este Tribunal Supremo en conformidad á lo dispuesto en el art. 77 de la ley de casacion en los juicios criminales:

Resultando que recibida la causa en esta Sala y nombrada de oficio la defensa, se la entregó aquella por el término y para los efectos del art. 79 de dicha ley; y en su vista se ha interpuesto recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, fundado aquel en el caso 4.º del art. 5.º de la expresada ley, y este en el 4.º del 4.º de la misma, citando como infringidos:

Respecto del recurso por quebrantamiento de forma:

1.º El no haberse tenido en cuenta por la sentencia el hecho probado en autos, y confesado por Ramon Pastor, de que su asistencia al hecho fué pasiva, y que si acompañó á sus autores fué impulsado por el gran miedo que estos le inspiraban, pues ámbos iban armados:

2.º El no tenerse presente, al dictar sentencia, la diligencia consignada en la causa, por la cual se acreditaba que la estatura del Pastor era mayor que la del Vidal, á quien el testigo presencial acusaba como autor material del asesinato, diciendo que habia sido el más bajo de los que vestian calzon corto:

Y respecto del recurso por infraccion de ley:

1.º El art. 8.º, en su caso 10 del Código, pues resultando probado que Pastor sólo estuvo presente al acto de cometerse el delito por el miedo que le inspiraban sus compañeros, ha debido declarársele exento de responsabilidad, y cuando no, apreciar en su favor esta circunstancia atenuante comprendida en el caso 1.º del art. 9.º

2.º El art. 7.º, en su párrafo segundo del Código de 1850, pues debiendo apreciarse dicha circunstancia y la de su espontánea confesion, hay que imponer la pena en su grado mínimo:

Resultando que el Ministerio fiscal se opuso á la admision del recurso en los dos conceptos; y que numerado, se le ha dado la sustanciacion de derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando, en cuanto al recurso interpuesto por quebrantamiento de forma, que con arreglo al párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, se entienden quebrantadas las formas esenciales del procedimiento cuando en la sentencia ejecutoria se haya omitido ó alterado la expresion de algun hecho que resulte del documento auténtico no impugnado en el proceso, y que tenga directa y necesaria influencia en la calificacion del delito, ó en la participacion en él de alguno de los procesados, ó en la aplicacion de la pena impuesta:

Considerando que aunque se haya omitido expresar en la sentencia pronunciada el 8 de Noviembre de 1870 por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza el miedo que en su indagatoria dijo el recurrente haberle dominado en todos los actos relativos á la ejecucion del delito de que se trata, y sobre lo que los dos testigos por el mismo citados declaran únicamente que Genaro Calés Gil era temible por su malos antecedentes, omision que en primer término se alega en apoyo de dicho recurso, no por eso puede considerarse este como fundado y legalmente procedente, puesto que segun se deduce claramente de todos los datos que obran en la causa concernientes á la conducta y proceder de Ramon Pastor, así entonces como ántes, no ha existido el hecho de ese supuesto miedo; y por lo tanto, sobre no resultar de documento auténtico en el sentido de dicha ley, no tiene por otra parte ni puede tener directa y necesaria influencia para ninguno de los tres objetos que se expresan en el párrafo cuarto del art. 5.º de la misma:

Considerando que la alegacion que tambien se hace de otra omision en la referida sentencia es enteramente inexacta é infundada, toda vez que así la diferencia de estatura del recurrente respecto de sus co-reos Genaro Calés Gil y Macario Vidal, como la actitud de este último con relacion al desgraciado Pascual Calvete en el acto mismo de la perpetracion del crimen, que son los únicos hechos á que se concreta dicha alegacion, están suficientemente expresados en los considerandos 6.º y 7.º de la sentencia del Juez inferior, aceptados en la suya por la Sala sentenciadora:

Considerando que no siendo apreciables las omisiones que invoca el recurrente, tampoco lo es la aplicacion del precitado párrafo cuarto del art. 5.º, el que exige terminantemente la omision ó alteracion de hechos que influyan directa y necesariamente para cualquiera de los tres objetos que en el mismo se expresan:

Considerando, en cuanto al recurso interpuesto por infraccion de ley, que segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870 el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengán consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar si la infraccion alegada es alguna de las señaladas en su art. 4.º:

Considerando que por no haber existido, segun se ha demostrado, el miedo del recurrente, es indudable que en la ejecucion del delito de autos no han concurrido ni debido apreciarse respecto de aquel la circunstancia eximente 10, del artículo 8.º, ni la 1.ª del 9.º del Código penal, y que por lo tanto no se han infringido ninguno de esos dos artículos segun se pretende:

Considerando además que cuando las infracciones alegadas, como sucede en el presente caso, se fundan en hechos y circunstancias que la Sala sentenciadora no consigna como justificados, y que por lo tanto no ha podido apreciar como motivos, ni de exencion, ni de atenuacion de responsabilidad, los que el recurrente deduce de supuestos no admitidos en la sentencia como probados, no se hallan comprendidos en el artículo 4.º de la citada ley de casacion:

Considerando, por último, que no pueden apreciarse otras circunstancias eximentes ó atenuantes que las expresadas en los artículos 8.º y 9.º del referido Código penal, y que entre las de igual entidad y analogía de las atenuantes que marca dicho art. 9.º no se comprende la espontánea confesion de los delinquentes, segun tiene declarado ya este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion por quebrantamiento de forma y por infraccion de ley interpuestos á la vez por Ramon Pastor contra la sentencia dictada por la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza, al que condenamos en las costas; y pásese la causa con urgencia al Fiscal para los efectos del artículo 82 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en

su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 8 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Gil contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Sos por lesiones:

Resultando que en la noche del 4 de Diciembre de 1870, hallándose reunidos en una taberna del pueblo de Urriés varios mozos, entre ellos Pedro Gil y Tomás Baines, se promovió una disputa entre ámbos por causa del juego, y al salir á la calle llegaron á las manos, infringiéndose golpes, arañazos y mordiscos, que les ocasionaron recíprocas lesiones:

Resultando que las lesiones que recibió Baines exigieron para su curacion 40 dias, y las de Gil de 24 á 26 dias, segun la opinion del Facultativo que lo reconoció despues de estar curado, por haber fallecido el que anteriormente le asistía, sin que le quedase deformidad alguna ni impedimento para el trabajo:

Resultando que la Sala, estimando probados los hechos, calificó de lesiones graves las inferidas á Tomás Baines, y de menos graves las producidas á Pedro Gil, apreciando que en este concurría respecto á las que produjo al primero la circunstancia agravante 18 del art. 10, y en su consecuencia le condenó á tres años de prision correccional con su accesoría, y á Tomás Baines á tres meses de arresto y accesoría:

Resultando que Pedro Gil interpuso contra esta sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringidos el caso 4.º del art. 431 del Código, en el cual, y no en el 3.º, debe comprenderse el hecho, atendiendo á que la curacion de las lesiones no llegó á 90 dias, ni quedó deformidad ni impedimento:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza resulta que las heridas causadas por Pedro Gil á Tomás Baines han impedido á este trabajar por espacio de 40 dias, al cabo de los cuales han sido curadas, sin que le haya quedado imperfeccion ni deformidad de ningun género: que por esta razon se hallan comprendidas en la sancion penal del número 4.º del art. 431 del Código reformado, y no en el 3.º de dicho artículo, como dice la referida Sala; y que imponiendo al expresado Pedro Gil la pena que este designa, ha incurrido en el error de derecho que señala el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, é infringido las disposiciones del expresado art. 431;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de Pedro Gil contra la sentencia dictada por la expresada Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza; casamos y anulamos dicha sentencia, y reclámese la causa original por el conducto ordinario á los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Izquierdo Chiva contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Sagorbe por homicidio:

Resultando que por comunicacion de 14 de Marzo de 1871 el Facultativo de la villa de Altura participó al Juez municipal de la misma que llamado á asistir á Pedro Cebrian, le habia encontrado una cicatriz reciente de un centímetro de circunferencia en el espacio de las dos últimas costillas del lado izquierdo y á una pulgada de distancia de la articulacion intercostal, procedente al parecer de herida causada con instrumento punzante:

Resultando que incoado el procedimiento, continuó el Facultativo dando partes poco satisfactorios del estado del herido, hasta que murió este en la madrugada del 5 de Abril; y habiéndose practicado la autopsia del cadáver, los Facultativos declararon que la herida habia interesado el corazon, sin duda segun el derrame sanguinolento que existía en el pericardio: que el que se veía en las pleuras era debido á la lesion de una arteria intercostal que habia obrado como cuerpo extraño, determinando la inflamacion de las serosas pleurética y pericardiana, y produciendo la asfixia del paciente; y por fin que aun cuando la herida se hubiera tratado desde su origen por Facultativos diestros, la consideraban como mortal de necesidad:

Resultando que examinado el herido, declaró que entre nueve y diez de la noche del 19 de Febrero anterior llamaron y entraron en su casa Juan Izquierdo Chiva y otros tres, que-

nes bebieron un cuartillo de vino é intentaron jugar á la baxa; pero habiéndose opuesto, empezaron á disputar, poniéndole en la necesidad de intimarles de nuevo la órden de retirarse, á que obedecieron dos de ellos, y no el Chiva y otro, á quienes tuvo que coger del brazo y sacarlos hasta la puerta de la calle, donde aquel ya desde afuera le tiró un golpe con un arma que debió ser aguja esparteñera, causándole una pequeña herida en el costado izquierdo, de que no hizo gran caso por haberse cerrado al momento, sin dar sangre ni dolor, hasta que agravado el mal se vió precisado á llamar al Médico:

Resultando que dos de los testigos citados confirman lo dicho por Cebrian, expresando que el Izquierdo debió tirarle algun golpe, segun la accion que vieron hizo con el brazo, y porque al mismo tiempo exclamó: ¡ay, que me has herido!, habiéndose el agresor alabado de ello posteriormente: que el otro tercer testigo dijo que, mientras él se hallaba en la cocina encendiendo un cigarro, oyó como trompazos en la puerta y la referida exclamacion del Cebrian, en cuyo acto salió á la calle, donde halló á Izquierdo, que le obligó á ir á su casa y le enseñó la mano ensangrentada, diciéndole que, si aquel le había lesionado, él le había dado con la aguja que le mostró ensangrentada tambien, como de cinco ó seis dedos, habiéndole oído despues vanagloriarse de la ocurrencia; y que el procesado negó completamente ser autor del hecho y hasta que hubiera estado aquella noche en casa de Cebrian:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio ejecutado sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que resulta autor y como tal responsable civil y criminalmente Juan Izquierdo y Chiva, y en su consecuencia condenándole á 15 años de reclusion, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, al pago de 600 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios á la viuda é hijos de Pedro Cebrian y al de todas las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 61 del Código penal vigente al imponerse la expresada pena por la Sala sentenciadora, toda vez que si esta hubiera apreciado los indicios favorables al reo, como en caso de duda aconseja un principio humanitario, habria adquirido el convencimiento de que no existió la voluntad de cometer el homicidio, aun calificando como tal el hecho:

2.º La circunstancia 3.ª del art. 9.º del mismo Código, puesto que no se ha estimado en la sentencia la circunstancia atenuante de no haber tenido el culpable intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sancionado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que sólo se entiende que hay infraccion de ley para los efectos de la casacion en los juicios criminales, segun los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la de su establecimiento, cuando la calificacion legal de la participacion en los hechos admitidos en la sentencia que se atribuya á los procesados ó la pena impuesta no sea la correspondiente segun las leyes, ó se cometiere error en la calificacion de las circunstancias ó en el grado designado de la pena, en conformidad á la apreciacion de las mismas:

Considerando que hallándose consignado en la sentencia de que se trata que el Cebrian obligó al Izquierdo á salir de su casa, y estando ya este de la parte de afuera de la puerta clavó la aguja á aquel ocasionando la herida mortal de necesidad, segun los Facultativos que verificaron la autopsia, y habiéndose vanagloriado despues del hecho, como tambien se consigna, enseñando la aguja ensangrentada, se deduce la intencion de causar el mal que le fué posible:

Considerando que, tanto por la clase de instrumento punzante con el que se verificó la agresion, como por el punto á donde fué dirigida, se demuestra tambien que la voluntad del Izquierdo fué herir al Cebrian del modo más grave por los medios que tuvo á su alcance, habiendo sido el resultado causarle la muerte:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora al calificar los hechos de delito de homicidio, sin apreciar la circunstancia atenuante 3.ª del art. 9.º del Código penal, é imponer la pena de la ley dentro del grado medio, no ha cometido el error de derecho de que se trata en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley ántes citada, ni infringido los artículos 9.º, circunstancia 3.ª dicha, y 65 del Código precitado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, publicada en 27 de Setiembre del año último, y condenamos en costas al recurrente Juan Izquierdo Chiva: librese la correspondiente certification, y remítase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—Licenciado Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los dias 4 y 5 del actual pagará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de amortizacion é intereses de obligaciones generales de ferro-carriles, cuyos números á continuacion se expresan:

Dia 4.

Amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles.
Carpetas números 136 á 138.

Dia 5.

Intereses de id. id.

Carpetas números 3.432 á 3.443.
Madrid 1.º de Junio de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.476 á 1.500 de sorteo.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Abril de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Segura y Ramon, clasificado con el haber anual de 1.875 pesetas, mitad del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y 28 años, 8 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término de Cáceres 11 años, 11 meses y 8 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Granadilla un año, un mes y 2 dias; Juez de igual clase de Cañete 5 meses y 22 dias; en el propio cargo en Alburquerque 3 años, 9 meses y 13 dias; en el mismo empleo en Granadilla 4 años, 11 meses y 14 dias; Juez de primera instancia de Alcaráz, para el que fué nombrado en comision, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Juez de entrada en Aliaga 2 años, 2 meses y un dia; Juez de igual categoria en Navalnoral de la Mata un año, un mes y 8 dias; en el propio destino en Olmedo 3 años y 22 dias; en el mismo cargo en Villalon un mes y 2 dias.

D. Juan Bautista Soler y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 39 años, 7 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: soldado de infantería de milicias disciplinadas de la Habana 11 años, 4 meses y 9 dias; Asesor civil y militar de la Tenencia de Gobierno del Saltadero (Guantánamo) en calidad de interino, sin acreditarse por quién fué nombrado, no se le abona este servicio; confirmado en el anterior destino por nombramiento del Gobernador Capitan general de la isla 7 años, 6 meses y 2 dias; Alcalde mayor interino de Guantánamo, tampoco se le abona este servicio; Promotor fiscal de entrada de Saneti-Spiritus 12 años y 9 meses, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Joaquin Fernandez de la Riva, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 31 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 meses y 14 dias; Auxiliar de la Intendencia de Madrid 2 años, 3 meses y 14 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Alicante un año, 9 meses y 8 dias; Oficial tercero de la Contaduría de la Aduana del Grao de Valencia, décimo de Real Hacienda 4 años, 6 meses y 7 dias; Oficial octavo de la Administracion y Contaduría de la Aduana de Bilbao en virtud de nombramiento de la Direccion general del ramo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de la Administracion de la misma Aduana 9 meses y 20 dias; Oficial primero de la Administracion de la Aduana de Irún 3 años, 7 meses y 20 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 4 meses y 8 dias; Administrador de la Aduana de La Junquera 3 años y 11 meses; Oficial primero de Hacienda Vista segundo de la Aduana de Santander un año y 24 dias; Agregado á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid 11 meses y 29 dias; Oficial segundo de Hacienda con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 3 meses y 17 dias; Vista segundo de la Aduana de San Sebastian un año, 3 meses y 23 dias; Oficial primero de la Aduana del Grao de Valencia 10 meses y 23 dias; Vista cuarto de la de Barcelona 8 meses y 22 dias; Vista primero de la de Irún 5 años, 3 meses y 26 dias; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á servir la plaza de Vista primero de la Aduana de Cádiz 4 meses y 26 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Guipúzcoa 7 meses y 9 dias; confirmado en el anterior destino 7 meses y 14 dias; Jefe de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de la misma provincia, en calidad de interino, no se le abona este servicio; en el propio empleo en San Sebastian un año, 7 meses y 6 dias.

D. Diego de la Madrid y Baeza, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 12 de Junio de 1869 27 años, 4 meses y 14 dias, y se le acumulan como Oficial cuarto de Rentas de la provincia de Sevilla 29 dias.

D. Francisco de Paula Simiaque, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 7 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Direccion general de Presidios y Oficial segundo interino de la Contaduría de Rentas de Ocaña, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Alcaráz 6 meses y 24 dias; Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de la provincia de Logroño 2 años, 8 meses y 24 dias; Oficial quinto de la misma dependencia nombrado por la Contaduría general del Reino y Auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia por el propio nombramiento que el anterior, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto ántes citado; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño un año,

7 meses y 26 dias; Oficial segundo de la misma dependencia 3 años, 4 meses y 22 dias; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de Navarra 7 años, 8 meses y 23 dias; Oficial primero de la Tesorería de la misma provincia 4 años y 12 dias; confirmado en el anterior destino un año, 8 meses y 3 dias; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, en comision, de la de cuartos de la provincia de Navarra 7 meses y 18 dias; Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la misma provincia un mes y 28 dias.

D. Andrés Pelaez y Morales, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por sólo reunir 12 años, 10 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 22 de Mayo de 1869 11 años, 10 meses y 5 dias, y se le acumulan como Interventor de la Aduana de Velez-Málaga un año y 2 dias.

D. José María Cantos y Dolz, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 39 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 11 de Enero de 1871 19 años, 6 meses y 29 dias, y se le acumulan como Escribiente de la Administracion de la Aduana de Valencia 20 años y 7 dias.

D. Federico de Madariaga y Casas, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 23 años, un mes y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 10 meses y 18 dias; en la Armada 6 años, 6 meses y 6 dias; Vocal de la Comision permanente de Estadística en el partido de San Fernando, queda en suspenso el abono de este servicio por no justificarse la fecha en que tomó posesion; en la Armada 2 años, 10 meses y 19 dias; Oficial de la clase de primeros de las Secciones de Fomento de la provincia de Cádiz 2 años, 9 meses y 18 dias.

D. Antonio Cejudo y Navarro, clasificado con el haber anual de 833 pesetas y 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 17 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, un mes y 24 dias; Mozo de oficio de la Direccion general de Loterías, Portero de la misma Direccion, en el mismo destino con aumento de sueldo y confirmado en el propio cargo, no se le abonan estos servicios por ser de nombramiento de la Direccion general del ramo; Portero menor segundo de la Presidencia del Consejo un año, 4 meses y 28 dias; Portero segundo de la misma 6 meses y 16 dias; Portero mayor de la propia Presidencia 7 meses y un dia; Portero segundo en comision de la misma 2 años, 2 meses y 24 dias; en el propio destino 2 años, 3 meses y 11 dias; Portero mayor, Conserje de la Presidencia 8 meses y 19 dias; confirmado nuevamente en el destino de Portero mayor 6 meses y 12 dias; en el propio empleo un año, 7 meses y 8 dias.

D. Antonio Morato y Lopez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por sólo reunir 12 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 meses y 28 dias; Conserje sobrestante de obras de los Alcázares de Sevilla un año, 10 meses y 3 dias; Sobreguarda del Real coto del Lomo del Grullo 7 años, 4 meses y 4 dias; Ayudante del Canal de Urgel y Ayudante segundo del establecimiento penal de Valencia por nombramiento de la Direccion general del ramo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Ayudante primero del Canal de Isabel II 2 años, 2 meses y 29 dias, y Alcaide de la cárcel de Teruel, tampoco se le abona este servicio.

D. Juan Ignacio Berriz y Roman, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad de las 20.000 que le sirven de regulador, y 21 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 3 meses y 20 dias; Director de las Fábricas de tabacos de Filipinas 4 años, 8 meses y 28 dias; Director general de Rentas Estancadas de dichas islas 2 años, 6 meses y 23 dias; Director general de Establecimientos penales en comision, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 9 meses y 20 dias; Gobernador civil de esta provincia 4 meses y 29 dias.

D. Domingo Juarez de la Huelga, Aduanero cesante y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 17 años, 6 meses y 19 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS.

Doña Estefanía Hernandez Rubio, viuda de D. Miguel Baldoví, Director-Médico de los baños de Bornos, Lanjaron y Graena. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Viñarro y Dominguez, viuda de D. Bartolomé Camacho y Mato, Vista jubilado que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pension anual de 3.500 pesetas.

Doña María del Carmen Candelas Camino, viuda de D. Andrés Batuecas, Promotor fiscal de entrada de Utrera. Se le declara con derecho á la pension anual de 375 pesetas.

Doña Mariana Mestre y Valcárcel, huérfana de D. Mariano, Jefe de Seccion que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pension anual de 2.500 pesetas.

Doña Teresa Bertran, huérfana de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Barcelona, y viuda de D. Ernesto Godofredo Daun. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.250 pesetas.

Doña Luciana Martin Lobo y Taboada, huérfana de D. Benito, Oficial de la clase de séptimos que fué de Hacienda, con destino á servir la plaza de Contador de Rentas del partido de Mondoñedo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia Taboada en el disfrute de la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Matali y Subirach, viuda de D. Joaquin Francisco Palahi y Zafont, Oficial mayor segundo Jefe que fué de la Administracion principal de Correos de Gerona. Se le declara con derecho á la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Ignacia Rapun y Oliván, viuda de D. José Blanco, Oficial de la clase de segundos de Hacienda con destino á servir la plaza de segundo de la Administracion principal del ramo en Huesca. Se le declara con derecho á la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y D. Antonio María Martinez y Lopez, huérfanos de D. Antonio, Director general que fué del Tesoro. Se les declara con derecho á la pension provisional de 3.000 pesetas anuales.

Doña Ignacia Gallego y García, viuda de D. Antonio García Diaz, Intendente de Rentas cesante que fué. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Agustina, Doña Carmen y Doña Isabel de Zubierta y Gayoso, huérfanas de D. Roman, Oficial primero que fué de Hacienda con destino á servir en la Administracion económica de la Coruña. Se les declara con derecho á la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Nemesia y Doña María Helguero y Gallo, huérfanas

de D. Rufino, Oficial tercero que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de Burgos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gregoria Gallo en el disfrute de la pension anual de 625 pesetas.

Doña Vicenta Bermudez y Garcia, viuda de D. Eugenio de Vargas Machuca, Inspector electo y Agente de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña María Rosa Roig, viuda de D. José del Canal, Administrador que fué de Correos de Sagua la Grande, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Rivero Cidraque, viuda de D. José Roncali y Serrano, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pension provisional de 1.250 pesetas anuales.

Doña Emilia de Llanza y Ferrer, viuda de D. Baltasar Contrera, Juez de primera instancia que fué del partido de Arenys de Mar. Se le declara con derecho á la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Fenech y Angel, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña María del Rosario.

Doña Micaela Pardo y Morondo, viuda de D. Felipe Martínez de Morentin, Regente que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hijastra Doña Eduarda Martínez.

Doña Juliana Díez Salazar, viuda de D. Ginés Gonzalez Celada, Oficial quinto que fué de la Ordenacion central de Pagos en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension anual de 375 pesetas.

Doña María del Carmen Ureña y Garrido, viuda de D. Francisco Antonio Martínez, Interventor de Obras públicas que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension anual de 3.125 pesetas.

Doña María Santa María y Gomez, viuda de D. Martin Tristan, Oficial quinto que fué de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Valentina Madariaga y Amurrio, viuda de D. Domingo de Agreda y Madariaga, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pension anual de 875 pesetas.

Doña María de los Dolores Bonilla, viuda de D. Atanasio Aleson, Teniente General y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Brígida Quintana y Prieto, viuda de D. Eugenio de Augusti, Oficial primero que fué de la Administracion de Rentas de la provincia de Cuenca. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 26 de Junio tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de leñas al Hospital del Rey, en Toledo, bajo iguales condiciones que la primera, insertas en el *Diario de Avisos* del día 27 de Abril último, por no haberse presentado licitadores.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

El día 27 de Junio tendrá lugar la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Amaniél y extracción de tierra para hacer ladrillo en la misma, por no haberse presentado licitadores en las anteriores, bajo las mismas condiciones anunciadas en el *Diario de Avisos* del 23 de Marzo último.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar, en despacho telegráfico oficial de 30 de Mayo último, que el resultado de las operaciones militares en la última quincena ha sido 96 muertos, 48 prisioneros y 292 presentados del enemigo, y 40 muertos y 37 heridos de nuestras tropas.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 13 de Mayo último que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Francisco Diaz Conde, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado licitador en la subasta doble y simultánea verificada para el remate de los espartos del término de Freila, he acordado se efectúe una segunda el día 28 del próximo Junio bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, é insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del próximo pasado.

Granada 27 de Mayo de 1872.—Francisco Diaz.

D. Francisco Diaz Conde, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la verificada subasta doble y simultánea para el disfrute de los espartos del término de Zajar, se procederá á la segunda el día 26 del próximo Junio bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del próximo pasado mes.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Granada 28 de Mayo de 1872.—Francisco Diaz.

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico entrante, que se celebró el 25 del actual, la Comisión permanente en sesion de ayer ha acordado sacar de nuevo á subasta dicho servicio el día 10 de Junio próximo por término de tres años económicos y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín* del 2 de Abril último, entendiéndose alterado por tres años económicos el plazo de uno que se fijó en aquel para la contratacion de este servicio, y por consecuencia el tipo, que consiste ahora en 140.692 pesetas 53 céntimos, bajo el cual se admitirán proposiciones.

Para tomar parte en esta licitacion depositarán los interesados previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma de esta provincia la cantidad de 14.069 pesetas 25 céntimos como fianza provisional para responder del resultado del remate; cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

La subasta se verificará el indicado día 10, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial con asistencia del Secretario y Notario de la misma, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán á quien presida la subasta á la vista del público desde la hora de la una á las dos de la tarde del expresado día 10, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe; estos pliegos los numerará el Presidente por el órden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1872 á 1873, 1873 á 1874 y 1874 á 1875, que principiarán en 1.º de Julio de 1872 y terminarán en 30 de Junio de 1875, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial, y del cual me he enterado, por la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 28 de Mayo de 1872.—Morales.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á órden del Almirantazgo de 4 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de medicinas y sus envases durante dos años en este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 25 de Mayo de 1872.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Cádiz para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Será obligacion del contratista proveer de medicamentos simples y compuestos, con sujecion al reglamento aprobado por Real órden de 20 de Marzo de 1867, á los buques que se armen en este Departamento, á los del Estado surtos en el Caño de la Carraca, al Arsenal y demás establecimientos de Marina del mismo Departamento, y finalmente, las que se le pidan para la gente de mar ó de tierra que hayan de trasportarse en buques de guerra ó del comercio para las atenciones del servicio, como tambien los que se destinen para buques del Estado ó estaciones provistas por el expresado Departamento.

2.º Igualmente lo será el suministrar los envases, de la materia, forma y dimensiones que se expresan en la relacion ó nota adjunta, dispuestos y preparados con sujecion á las notas aclaratorias puestas al final del reglamento de 20 de Marzo de 1867. Dichos envases han de tener rótulos que especifiquen el nombre vulgar y el científico del medicamento, y han de llevar estampados en el fondo ó costado el peso neto de su cubierta con pintura permanente, que se renovará por cuenta del asentista al verificar el reemplazo del consumo de medicinas si se observa que no están bien claros.

3.º Dichas medicinas y envases han de ser de superior calidad, y no se recibirán los que no tengan estas circunstancias, ni aquellas en que se advierta mezcla ó adulteracion.

4.º El asentista deberá ser Farmacéutico aprobado y autorizado con arreglo á las órdenes vigentes.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son los que se señalan en la relacion adjunta núm. 1.

6.º Si se necesitaren para las atenciones expresadas en la condicion 1.ª algunas medicinas no comprendidas en dicha relacion, será tambien obligacion del contratista facilitarlas, considerándose como precio tipo de ellas los dos tercios del que señala la tarifa farmacéutica vigente, con la baja además del tanto por 100 por que se le adjudique el suministro.

7.º Deberá facilitar en el término de tres dias el reemplazo de las medicinas consumidas en los buques, depósito del Arsenal, y en el de 10 dias á lo sumo las correspondientes á los buques que se armen de nuevo.

8.º En el acto de despacharse las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, el cual se verificará por el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del hospital militar de San Carlos, con asistencia del asentista, del Profesor que haya de recibir las y del Contador ó Oficial de Administracion que corresponda. Dicho reconocimiento tendrá lugar en el Arsenal de la Carraca en el local que designe el Sr. Comandante general del punto, para lo cual será obligacion del asentista remesar las medicinas á dicho sitio de su cuenta; y sólo en casos muy urgentes en que las atenciones del servicio no den lugar á dicho procedimiento, se practicará el repetido reconocimiento en la oficina del asentista. Cuando el expresado Jefe lo juzgue necesario, tendrá efecto el análisis químico de las sustancias que se con-

sideren adulteradas, á cuyo fin facilitará el asentista los útiles y reactivos necesarios, y de esta diligencia se extenderá acta duplicada firmada por los individuos que concurren al reconocimiento, de cuyos ejemplares se elevará uno al Jefe superior militar del Departamento y otro al Inspector de Sanidad del mismo.

9.º Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos y efectos, ó despues de haberse cambiado en el acto los que no reúnan las condiciones referidas, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán la guia el Jefe de Sanidad y el Farmacéutico con la nota de «reconocido y de recibo,» firmando á continuacion. Inmediatamente saldrán las medicinas y efectos para su destino, considerándose en el acto efectuada la entrega, á lo cual debe hallarse presente el Oficial de Administracion que corresponda.

10. Obtenida por el contratista la vuelta de guia que debe expedirse por el buque ó establecimiento que recibe las medicinas, la pasará al Sr. Intendente del Departamento con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidacion y consignación libramiento por la Intervencion en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

11. Será tambien obligacion del contratista cuando se efectúe el desarme de un buque, ó este haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otros asentistas, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata si su conservacion es buena y no ha desmerecido la calidad y bondad de los efectos.

12. El reconocimiento de que trata la condicion anterior tendrá lugar en el almacén general del Arsenal por el Jefe de Sanidad del mismo y el Farmacéutico del hospital militar, con asistencia del Médico y del Oficial de Administracion del buque ó establecimiento á que correspondan los efectos que se reconozcan, del Guarda-almacén y del contratista de medicinas ó de un dependiente suyo en quien formalmente delegue, con el fin de que, terminado el acto y extendida la guia de las medicinas y efectos de que deba hacerse cargo, las reciba inmediatamente y expida la vuelta de guia correspondiente; y si resultase hallarse deterioradas algunas de las medicinas ó efectos, se arrojarán al agua en presencia de las personas nombradas, todas las que firmarán el acta que se extienda por triplicado, de que se remitirá un ejemplar al Jefe superior militar del Departamento, otro al Jefe de Sanidad y otro al Jefe administrativo del mismo; siendo de advertir que si algunos de dichos efectos pueden tener aun aplicacion, serán valorados con rebaja del deterioro que tuvieren, y que para arrojar al agua los totalmente inútiles deberá preceder órden del Intendente.

13. Si algun artículo medicinal se encontrase deteriorado por abandono ó por falsificacion que pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el Farmacéutico hacer un análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificacion; y sellándose á presencia de los que intervengan y depositándose los efectos en poder del Inspector de Sanidad, dará este cuenta oportuna para lo que hubiese lugar.

14. Verificados los reconocimientos, el Farmacéutico del hospital firmará las relaciones y certificaciones que hayan de darse, cuyos documentos suscribirán tambien los Profesores que intervengan en el reconocimiento y el contratista ó suministrante.

15. No será obligacion del asentista costear la remision de las medicinas y efectos de su suministro á los buques y demás destinos, debiendo practicarse esta operacion por individuos de marinería u otros dependientes del Departamento.

16. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas y envases, ni recibir las de que trata la condicion 12, sin que preceda la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que está prevenido.

17. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se firme la escritura.

18. Si el contratista no entrega oportunamente las medicinas y envases que se le pidan, se adquirirán á perjuicio suyo en las boticas de la poblacion; y si en estas no se hallasen, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos.

19. Si el contratista incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hagan, podrá la Administracion rescindir la contrata, quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que resta para la terminacion del contrato.

20. El Sr. Intendente del Departamento expedirá al contratista los libramientos correspondientes á las entregas verificadas; y si este llegase á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de 5.000 pesetas, que no se le hayan satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescision de su contrato.

21. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 2.000 pesetas, en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, regulados por el interés que gocen al tipo comun de 400 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual. Este depósito se verificará en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

22. Serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo determinado en la Real órden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes del expediente de subasta:

1.º Los que se causen con la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

23. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la órden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

24. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y relaciones de las medicinas, sanguijuelas y envases sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

25. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento de Cádiz en el dia y hora que previamente se anunciará; advirtiéndose que las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que dé lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivos á todos ellos.

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su licitacion las reglas de generalidad aproba-

das por orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, núm. 127.
San Fernando 17 de Mayo de 1872.—Francisco José Alias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de medicinas y envases para la Marina en este Departamento, insertos en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de núm. . . . se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (por letra) del importe total de cada entrega de los referidos medicamentos y envases.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—INSPECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Relación de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtirse la Marina en el Departamento de Cádiz, conforme al reglamento vigente de 20 de Marzo de 1867, con los precios tipos de cada uno de ellos en pesetas y céntimos con relación al peso decimal.*

UNIDADES.	PRECIO en Plas. Cénts.
Aceite de almendras dulces.	Kilógramo... 4'50
Idem de hígado de bacalao.	Idem... 3'50
Idem de ricino.	Idem... 4
Aceato amónico (espíritu de Minderere)	Idem... 4'50
Idem plumbico (sal de Saturno purificada)	Idem... 2
Acido cítrico cristalizado.	Idem... 10'20
Idem clorhídrico (muriático), 22° Beaumé.	Idem... 2
Idem nítrico, 33° Beaumé.	Idem... 4
Idem sulfúrico, 66° Beaumé.	Idem... 4'50
Idem tánico (tanino).	Gramo... 0'03
Idem tártrico cristalizado.	Kilógramo... 8
Agua destilada.	Idem... 0'40
Acanfor.	Idem... 10
Alcohol de vino (espíritu de vino) de 60° Beaumé.	Idem... 2'60
Idem alcanforado.	Idem... 4
Idem de coclearia compuesto (espíritu de coclearia).	Idem... 7
Idem de melisa compuesto (agua carmelitana).	Idem... 6'20
Idem de romero (agua de la Reina de Hungría).	Idem... 4'60
Almendras dulces.	Idem... 2'50
Almidon de trigo.	Idem... 1
Aloe succotrina.	Idem... 5
Amoníaco líquido, 22° Beaumé.	Idem... 5
Anís (el fruto).	Idem... 2
Azúcar de pilon.	Idem... 2
Azúfre sublimado y lavado.	Idem... 4'40
Bálsamo de copaiba.	Idem... 10
Idem de Opopoldeoh.	Idem... 6
Idem de tolú.	Idem... 18
Borato sódico (borato de sosa).	Idem... 3'50
Carbonato sub-magnésico (leche de tierra).	Idem... 4
Idem potásico (sal de agenjos).	Idem... 5'50
Idem bisódico (bicarbonato de sosa).	Idem... 2'50
Catecú (tierra japónica).	Idem... 2
Cebada perlada.	Idem... 4'50
Centaura menor.	Idem... 2'50
Cera blanca.	Idem... 6'50
Cerato de carbonato plumbico (ungüento blanco).	Idem... 6
Idem simple.	Idem... 5
Clorato potásico.	Idem... 7'50
Clorido fórmico (cloroformo).	Idem... 25
Cloruro férrico (sexquicloruro de hierro).	Idem... 23
Idem mercurico (sublimado corrosivo).	Idem... 15
Idem mercurioso precipitado (precipitado blanco).	Idem... 16
Idem mercurioso sublimado al vapor (mercurio dulce).	Idem... 16
Idem mórfico (hidroclorato de morfina).	Gramo... 1
Crémor de tártaro pulverizado.	Kilógramo... 3'50
Cuerno de ciervo calcinado y levigado.	Idem... 3'50
Destrina.	Idem... 4'50
Electuario de escordio opiado.	Idem... 14
Emplasto de plomo compuesto (diaquilon gomado).	Idem... 6
Idem mercurial (de ranas con mercurio).	Idem... 9
Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo).	Idem... 7
Idem de resina (aglutinante).	Idem... 5
Esencia de azahar.	Gramo... 0'30
Idem de menta.	Kilógramo... 32
Esperma de ballena.	Idem... 7'50
Esponja preparada.	Idem... 40
Eter nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce).	Idem... 7
Idem sulfúrico.	Idem... 9
Extracto de acónito.	Idem... 38
Idem de belladona.	Idem... 25'50
Idem de cicuta.	Idem... 25'50
Idem de ópio acuoso.	Idem... 140
Idem de quina calisaya.	Idem... 48
Idem de ratania.	Idem... 32
Idem de regaliz.	Idem... 4
Idem de valeriana.	Idem... 23
Idem de zarzaparrilla acuoso.	Idem... 34
Flor de manzanilla (prensada).	Idem... 4'50
Idem de tila (id.).	Idem... 5
Idem de violeta (id.).	Idem... 7
Glicerina.	Idem... 8'50
Goma arábica entera.	Idem... 4
Grasa de cerdo.	Idem... 2'25
Hierro reducido del óxido por el hidrógeno.	Idem... 21
Hipoclorito cálcico (cloruro de cal).	Idem... 4'50

UNIDADES.	PRECIO en Plas. Cénts.
Hipoclorito Idem de sosa líquido (licor de Labarrague).	Kilógramo... 3
Hojas de belladona.	Idem... 4
Idem de salvia.	Idem... 3
Idem de sen.	Idem... 4'50
Iodo purificado.	Idem... 46
Ioduro de azúfre.	Idem... 58
Idem mercurioso (protioduro de mercurio).	Idem... 58
Idem potásico (hidriodato de potasa).	Idem... 40
Jarabe simple.	Idem... 2
Idem de zarzaparrilla compuesto (F. E.).	Idem... 14
Linaza entera.	Idem... 2
Maná en lágrimas.	Idem... 9
Manganesa (bióxido de manganeso).	Idem... 4'75
Miel blanca depurada.	Idem... 2'25
Mostaza entera.	Idem... 1'50
Nitrato argéntico cristalizado.	Idem... 208
Idem id. fundido (piedra infernal).	Idem... 200
Idem sub-bismútico.	Idem... 100
Idem potásico (nitro puro).	Idem... 3'25
Oxido magnésico (magnesia calcinada).	Idem... 14
Idem mercurico (precipitado rojo).	Idem... 17
Idem zincico (flores de zinc).	Idem... 12
Pomada mercurial doble.	Idem... 15
Idem sulfurosa alcalina de Helmerich.	Idem... 8
Píldoras escilíticas (la masa).	Idem... 24
Idem de cinoglosa (id.).	Idem... 50
Idem mercuriales edimburgueses (id.).	Idem... 40
Idem de extracto acuoso de ópio de 25 miligramos.	Idem... 180
Polvos de almizcle.	Gramo... 1
Idem arsenical de Fray Cosme.	Kilógramo... 16
Idem de cantáridas.	Idem... 22
Idem de carbon vegetal.	Idem... 3
Idem de colofonia.	Idem... 2
Idem de cubeba.	Idem... 9
Idem de digital.	Idem... 7
Idem de Dower.	Idem... 24
Idem de Escila.	Idem... 10
Idem de goma arábica.	Idem... 4'50
Idem de goma tragacanto.	Idem... 18
Idem de ipecacuana.	Idem... 36
Idem de jalapa.	Idem... 20
Idem de malvas.	Idem... 2
Idem de quina calisaya.	Idem... 20
Idem de ruibarbo.	Idem... 30
Quermes universal.	Idem... 40
Quina calisaya.	Idem... 14
Raíz de altea.	Idem... 2
Idem de genciana.	Idem... 3
Sulfato aluminico potásico (alumbre purificado).	Idem... 4'50
Idem aluminico potásico anhídrido (alumbre calcinado).	Idem... 3
Idem eúprico (piedra lipis).	Idem... 3'50
Idem ferroso (sal de Marte).	Idem... 4'50
Idem magnésico (sal de la higuera).	Idem... 4'50
Idem quínico (sulfato de quinina).	Gramo... 0'60
Idem zincico (vitriolo blanco).	Kilógramo... 3
Tartrato antimónico potásico (tártaro emético).	Idem... 12
Tintura de árnica.	Idem... 9'50
Idem de asafétida.	Idem... 6
Idem de cantáridas.	Idem... 12
Idem de castóreo.	Idem... 20
Idem de corteza de naranja compuesta (corroborante de Wicht).	Idem... 9
Idem de succino.	Idem... 9
Trementina de Venecia.	Idem... 4'50
Ungüento de altea.	Idem... 4
Idem de cantáridas.	Idem... 10
Idem de colofonia pálido (ungüento amarillo).	Idem... 4'50
Idem de estoraque.	Idem... 5
Vino antiescorbútico de la F. francesa.	Idem... 11
Idem de ópio compuesto (láudano de Sydenham).	Idem... 22
Cápsulas de copaiba (conteniendo cada una 600 miligramos de bálsamo).	El ciento... 70
Esparadrappo de Andrés de la Cruz de 30 centímetros de ancho.	Metro... 2'50
Papel epispático del núm. 1.	El ciento... 7
Idem id. del núm. 2.	Idem... 7
Idem id. del núm. 3.	Idem... 7
Sanguijuelas.	Idem... 7
Tafetan ó esparadrappo de seda inglés.	Un pedazo... 0'25
ENVASES DE CRISTAL FINO REFORZADO CON TAPA EXACTAMENTE ESMERILADA, DE FÁBRICA ESPAÑOLA.	
De boca ancha.	
Cabida de 6 libras.	Uno... 5'50
Idem de 5 id.	Idem... 5'25
Idem de 4 id.	Idem... 4'75
Idem de 3 id.	Idem... 3'75
Idem de 2 id.	Idem... 2'50
Idem de 1 id.	Idem... 2
Idem de 10 onzas.	Idem... 4'50
Idem de 8 id.	Idem... 4
Idem de 6 id.	Idem... 4
Idem de 4 id.	Idem... 0'75
Idem de 2 id.	Idem... 0'75
Idem de 1 id.	Idem... 0'65
De boca angosta.	
Cabida de 6 libras.	Uno... 5
Idem de 5 id.	Idem... 4'50
Idem de 4 id.	Idem... 3'75
Idem de 3 id.	Idem... 3
Idem de 2 id.	Idem... 2'50
Idem de 10 onzas.	Idem... 4'75
Idem de 8 id.	Idem... 4'50
Idem de 6 id.	Idem... 4'30

UNIDADES.	PRECIO en Plas. Cénts.
Cabida de 4 onzas.	Uno... 4'40
Idem de 2 id.	Idem... 0'75
Idem de 1 id.	Idem... 0'50
BOTES CILÍNDRICOS DE PORCELANA FINA, CON TAPA DE LO MISMO, DE FÁBRICA ESPAÑOLA.	
Cabida de 6 libras.	Uno... 5
Idem de 4 id.	Idem... 4'25
Idem de 2 id.	Idem... 3
Idem de 1 id.	Idem... 2'25
Idem de 8 onzas.	Idem... 2
ORZAS DE BARRO BLANCO VIDRIADAS, CILÍNDRICAS, DE BOCA ESTRECHA, CON TAPA DE CORCHO Y SOBRETAPA DE BALDÉS.	
Cabida de 6 libras.	Una... 2'50
Idem de 4 id.	Idem... 2
Idem de 2 id.	Idem... 4'50
Idem de 1 id.	Idem... 4'25
Idem de media id.	Idem... 0'75
BOTELLAS DE VIDRIO OSCURO FUERTES.	
Cabida de cuartillo y medio.	Una... 0'92
CAJAS DE MADERA FORRADAS DE ZINC, CON TAPA DE CORREDERA.	
De 44 centímetros de largo, 28 de ancho y 20 de alto.	Una... 44
De 38 id., 26 id. y 20 id.	Idem... 40
De 32 id., 23 id. y 20 id.	Idem... 9'50
De 28 id., 20 id. y 18 id.	Idem... 8'50
De 24 id., 18 id. y 14 id.	Idem... 8
De 18 id., 14 id. y 10 id.	Idem... 6'50
De 16 id., 12 id. y 10 id.	Idem... 5'50
De 12 id., 10 id. y 10 id.	Idem... 5
CAJAS DE MADERA MACHIHEMBREADAS CON CANTONERAS DE ZINC, VENTILADOR EN LA TAPA, ASAS, ALDABILLAS Y CANDADOS.	
De 70 centímetros de largo, 38 de ancho y 20 de alto.	Una... 47'50
De 60 id., 38 id. y 24 id.	Idem... 47
De 50 id., 28 id. y 20 id.	Idem... 46
De 40 id., 24 id. y 18 id.	Idem... 45
De 30 id., 18 id. y 15 id.	Idem... 42'50
San Fernando 17 de Febrero de 1872.—Luis Roldan.—Es copia.—Francisco José Alias.—Es copia.—Benito Buitrago.	

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, se anuncia nueva licitación para el día 7 del próximo Junio, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.
Madrid 30 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco. —2

Conforme á lo acordado por esta Exema. Corporacion, se señala el plazo de un mes, á contar desde la fecha, para que todas aquellas personas que se crean con derecho á la indemnización acordada en 26 de Octubre de 1869 con motivo de la traslación á otro punto de los cajones de la plaza de la Cebada acudan á la Contaduría de esta villa á presentar los documentos que justifiquen su derecho; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se atenderá reclamacion alguna.
Madrid 4.º de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Alcaldía popular de Avilés.

D. Atanasio Carreño, Alcalde popular de Avilés, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que á virtud de varias reclamaciones, justificadas con el informe de la comision, el Ayuntamiento ha dispuesto proceder á la expropiacion de un cepo de ánimas que existe en el sitio de la Pedrisca, término de la Carriona, Miranda, por exigirlo así las medidas adoptadas en el ramo de policía rural, y en uso de las facultades que á la corporacion le confiere el extremo 2.º, párrafo noveno, art. 67 de la ley.

Habiéndose procedido á la formacion del oportuno expediente, con vista de lo que dispone la de 17 de Julio de 1836 y reglamento para su ejecucion, resulta que este cepo no tiene la menor intervencion en él la Autoridad eclesiástica y que es obra de la devocion particular. Como ninguno acreditase la propiedad ante el Ayuntamiento á pesar de haberse reclamado los títulos al que la invoca, y resultando por otra parte que fué edificado en terreno comun sin la oportuna licencia del Municipio, acordó este señalar el plazo de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que los que se consideren dueños de los materiales de dicho cepo, acordado expropiar, aduzcan su derecho presentando los títulos que lo acrediten ante la corporacion en el término fijado; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su tasacion, consignando el valor de esta en depósito, y participándolo así á la Administracion económica de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1862 á los efectos de la de 16 de Diciembre de 1856, practicando en seguida la demolicion de dicho cepo.

Se anuncia al público para que llegue á noticia de quien corresponda.

Avilés 27 de Mayo de 1872.—Atanasio Carreño.—Por acuerdo del Alcalde, José M. Caravera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Fuente.

D. José Duque del Rio, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que creada una plaza de Farmacéutico en esta localidad, dotada con 500 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro á 400 familias pobres de las medicinas; contando este vecindario con 694 vecinos, estando de esta poblacion una legua la

de Povedilla, otra el caserío del Cepillo y dos la villa de Albaladejo, en las cuales carecen de este funcionario y ser este pueblo el punto más próximo y céntrico de las mismas para proveerse de medicinas.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para que los Farmacéuticos con título que gusten obtener la plaza y establecerse en esta villa dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde el en que aparezcan insertos.

Villanueva de la Fuente 29 de Mayo de 1872.—José Duque.—Por su mandato, Rafael Valcárcel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Manuel Sicilia y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Molina Pino, natural y vecino de Algaida, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de caballerías, para que se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde la fecha de su inserción, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 28 de Mayo de 1872.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Segundo Rodelgo, vecino de Herencia, para que en término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre robo frustrado; prevenido que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 28 de Mayo de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Badajoz.

D. José Pérez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en la segunda pieza de los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Juan Antonio García, de esta vecindad, he proveído auto con esta fecha mandando convocar á los acreedores á junta general para el examen de los créditos, y señalado para el acto el día 8 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Badajoz 29 de Mayo de 1872.—José Pérez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benitez.

Baltanás.

D. Manuel Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pinto Pinto, Isidro Nuñez Pinto, Julian Santa María Pinto, Domingo Pinedo Méndez, Juan Pinto Farran, Manuel de Mena Pinto, Bernardo Pinto Anton, Alonso Pinto Pinto y Domingo Mendoza Quirce, vecinos y domiciliados en Hérmides, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde el en que este único edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Burgos y Valladolid, se presenten en el Juzgado de mi cargo y oficio del infrascrito Escribano á nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en la causa pendiente contra ellos y otros vecinos del mismo Hérmides sobre sedición y voces subversivas en la tarde del miércoles de ceniza 14 de Febrero último; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Baltanás 28 de Mayo de 1872.—Manuel Mata.—Por su mandato, Isidro Rodríguez.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Benavente, natural de Fortuna, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo de oficio sobre hurto de géneros de comercio.

Dado en Caspe á 27 de Mayo de 1872.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandato, Miguel Biesa.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Cortés, Francisco Peralta, alias Catito, vecinos de Samper; Estéban Ferrer Purroy, Pedro Nolasco Artal y José Miguel Príncipe, vecinos de la villa de Escatron, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo de oficio por rebelión carlista; y ruego á las Autoridades del orden judicial y gubernativo que donde quiera

que sean habidos los referidos sujetos se sirvan disponer la conducción de los mismos á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Caspe á 25 de Mayo de 1872.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandato, Miguel Biesa.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los mozos Fermin Bravo, Manuel Ranz y Santiago N., que en la tarde del 18 del corriente desaparecieron del pueblo de Montarrón, y según sospechas deben hallarse incorporados á la partida carlista que en el referido día llegó á dicho pueblo, á fin de que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 27 de Mayo de 1872.—Carlos de Sanjuan.—El Escribano actuario, Alejandro Santos.

Escalona.

D. Julian Lopez y Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido, que de ser así y estar ejerciendo el infrascrito Escribano que refrenda da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Bruna Fernandez, soldado de la remonta que en Marzo último fué destinada á Talavera, agregado al servicio de la parada de caballos padres del Estado, únicas señas que del mismo hasta ahora se pueden dar, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se presente en este Juzgado á responder de lo que contra el mismo resulta en causa que se le sigue por imprudencia cometida con el caballo que el 21 de dicho mes montaba y desbordado lesionó en Santa Olalla á Cándido Torres Gomez, vecino del Casar de Escalona; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía y con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 28 de Mayo de 1872.—Julian Lopez y Diaz.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramon Pobes Pons, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa formada por robo de una cerda á Aniceto Alba, vecino de Iriepal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Mayo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Huesca.

A virtud de lo ordenado con providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por primera vez á Manuel Gayan, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones á Mariano Berges.

Huesca 29 de Mayo de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Pedro Castillo, agente de orden público que ha sido y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de que declare en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Escribano, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada á virtud de exhorto procedente del Juzgado de Cangas de Tineo, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Venero, vecino de Cibuyo, en aquel Concejo, para que dentro del término de nueve días comparezca en el referido Juzgado de Cangas de Tineo á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por hurto de carnes; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio, y si lo hiciera se le oirá en justicia.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—V. B.—Sanz.—El Escribano, Villarrubia.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aladana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Juana Lopez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aladana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Genaro Picote, cuyo paradero se ignora, para que

dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en causa criminal.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aladana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á instancia de D. Gregorio Martínez Serrano contra D. Francisco Valero y Padrós sobre pago de 52.600 rs., se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas sitas en el pueblo de Villarrobledo, provincia de Albacete, y son las siguientes:

Una casa de campo, que es la de la heredad titulada La Elipa, situada en término de Villarrobledo y camino real que conduce desde la misma á Munera, señalada con el núm. 14, de 1.444 metros cuadrados, que linda por todos sus lados con terrenos de dicha heredad. Cuya casa, con inclusion de dos pozos aljibes y una era de pan trillar empedrada, que se hallan contiguos á la misma y corresponden á ella, ha sido tasada en la cantidad de 5.312 pesetas, ó sean 21.248 rs. vn.

Otra casa situada en la población de Villarrobledo y su calle de la Virgen, señalada con el núm. 6, la cual ocupa una superficie de 578 metros cuadrados; y linda á la derecha entrando en ella con otra de la viuda de D. Manuel Lozano; por la izquierda con la calle del Corredero del Agua, y por la espalda con morada de Doña Catalina Valero: tasada en la cantidad de 7.845 pesetas 75 céntimos, ó sean 31.383 rs.

Una era empedrada en las afueras é inmediata á dicha población de Villarrobledo, la cual ocupa una superficie de 16 áreas, una centiárea y 27 decímetros cuadrados; que linda al Saliente con cebadal que fué de la capellania de Caro; Mediodía con el camino para Socuéllamos; á Poniente con el carril denominado del Paporro, y al Norte con dichos cebadal y carril; cuya era empedrada, con vista de su estado, se halla tasada en la cantidad de 590 pesetas 75 céntimos, ó sean 2.363 reales vellon.

Una haza en el sitio que llaman Vallejo del Perro, á la derecha del camino real, de haber 392 almudes de tierra, equivalentes á 137 hectáreas, 32 áreas, 15 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; linda á Oriente con el referido camino real; al Mediodía y Norte con terrenos de Doña Isabel Valero, y á Saliente con tierras de las terceras: tasadas á razon de 24 pesetas 25 céntimos cada almud en la suma de 9.506 pesetas, ó sean 38.024 rs. vn.

Otra haza situada á laderecha del repetido camino real, la cual circunvala la casa, de haber 98 almudes de la medida de apeo real como la anterior, equivalentes á 34 hectáreas, 32 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros cuadrados; que linda á Saliente con el citado camino; al Mediodía con tierra puesta de viña de esta heredad; á Poniente con terrenos de D. Ramon Romero, y á Norte con otros de Doña Catalina Valero: tasada á razon de 26 pesetas y 75 céntimos, ó sea á 107 rs. uno, importa 2.621 pesetas 50 céntimos, igual á 10.486 rs.

Otra haza situada en el paraje de la Pacheca, de haber 12 almudes y tres celemines de dicha medida, equivalentes á cuatro hectáreas, 37 áreas, 85 centiáreas y 56 decímetros cuadrados; que linda á Saliente, Mediodía y Norte con terrenos de D. Bernabé Hortiz, y á Poniente con el camino que desde Bonillo conduce al molino de la Pasadilla: tasada á razon de 16 pesetas 75 céntimos, ó sea á 67 rs. almud, importa 206 pesetas 87 céntimos, igual á 827 rs. 48 céntimos.

Otra haza en el sitio de la Carrasca, de haber 16 almudes y tres celemines de dicha medida real, equivalentes á cinco hectáreas, 67 áreas, 96 centiáreas y 94 céntimos cuadrados; que linda á Saliente con el camino de Banegas á la Cayetana; al Mediodía con tierra de D. Antonio Espinosa; á Poniente con otra de D. Ramon Romero, y al Norte con el camino que conduce de la Carrasca al Tinte: tasada á razon de 22 pesetas cada almud, ó sean 88 rs. cada uno, que importan 376 pesetas, igual á 1.432 rs.

Otra haza en el Palomar de la Carrasca, de haber ocho celemines de la medida de apeo real, equivalentes á dos hectáreas, 80 áreas, 22 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; que linda al Saliente con tierra de las Casas de las Madres, y al Mediodía, Poniente y Norte con otra de D. Ramon Romero: tasada á razon de 19 pesetas 25 céntimos, ó sean 77 rs. cada almud, importante toda 154 pesetas, igual á 616 rs.

Otra haza situada en el camino que desde esta heredad conduce al del Bonillo, de haber 109 almudes de dicha medida, equivalentes á 38 hectáreas, 18 áreas, 10 centiáreas y 11 decímetros cuadrados; que linda á Saliente con tierras de esta hacienda; al Mediodía con otra de D. Ramon Romero; á Poniente con el expresado camino, y á Norte con terreno de Doña Catalina Valero: tasada á razon de 24 pesetas 25 céntimos, ó sean 97 rs. almud, importa 2.643 pesetas 25 céntimos, igual á 10.573 rs.

Otra haza llamada de Las Alforjas, de haber 24 almudes de la expresada medida, equivalentes á ocho hectáreas, 40 áreas, 98 centiáreas y 28 decímetros cuadrados; que linda á Saliente con el camino viejo del Bonillo; al Mediodía y Norte con terrenos de Doña Isabel Valero, y á Poniente con tierras de Corbera: tasada á 16 pesetas, ó sean 64 rs. cada almud, importa todo la cantidad de 408 pesetas, igual á 1.632 rs.

Otra haza denominada de Lomas, de haber 180 almudes, equivalentes á 63 hectáreas, cinco áreas, 12 centiáreas y 10 decímetros cuadrados; que linda á Saliente y Norte con terrenos de D. Ramon Romero; al Mediodía con otros de D. Leopoldo Sandoval, y á Poniente con tierras de la Morancheta: tasada á razon de 17 pesetas 50 céntimos, ó sean 70 rs. cada almud, importan 3.150 pesetas, igual á 12.600 rs.

Otra haza situada en la Losa, de haber 36 almudes y tres

celemines de dicha medida real, equivalentes á 42 hectáreas, 78 áreas, 53 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por todos aires con terrenos de D. Ramon Romero: tasada á 23 pesetas, ó sean 400 rs. almud, importa la cantidad de 942 pesetas 30 céntimos, igual á 3.650 rs.

Una viña puesta en el año anterior y terreno de la heredad de Elipa, compuesta de 40.700 plantas próximamente, que ocupan 26 almudes de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, 40 áreas, 73 centiáreas y 97 decímetros cuadrados; que linda á Saliente con el camino real de Villarrobledo al Bonillo; al Mediodía con tierra de Doña Isabel Valero; á Poniente con otra de D. Ramon Romero, y al Norte con terreno de D. Francisco Valero: tasada en la cantidad de 885 pesetas, igual á 3.540 rs.

Otra viña en dicha heredad, compuesta de 928 cepas y 520 olivos, en 49 almudes y tres celemines de tierra de dicha medida, equivalentes á seis hectáreas, 83 áreas, cinco centiáreas y 48 decímetros cuadrados; que linda por todos lados con terrenos de esta hacienda: tasada en la cantidad de 5.000 pesetas, igual á 20.000 rs.

Dos ejidos de la heredad titulada La Elipa, que se componen de tres celemines de tierra de la expresada medida, equivalentes á 17 áreas, 51 centiáreas y 42 decímetros cuadrados: tasados en la cantidad de 40 pesetas, igual á 460 rs.

Y otra haza cebadal, situada en la Redonda de dicho pueblo de Villarrobledo y sitio denominado La Laguna, de haber 48 almudes de la medida trigal, equivalentes á seis hectáreas, 30 áreas, 51 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda á Saliente con tierra de Francisco Solano; al Mediodía con otra de D. Enrique Arce; al Poniente con el camino de Carrión, y al Norte con terreno de herederos de Juan de Mata: tasada á razon de 262 pesetas 50 céntimos, importa la cantidad de 4.725 pesetas, igual á 48.900 rs.

Siembra y barbechera que contienen los terrenos de la heredad La Elipa que quedan deslindados.

Una haza sembrada de centeno y caudeal á la izquierda del citado camino real, de 41 almudes y tres celemines: cuya siembra y barbecho está tasada en la cantidad de 428 pesetas, 542 rs. vn.

Otra haza en el Corral de Lopas, de 85 almudes, siembra de centeno: tasada con el barbecho en 840 pesetas, ó sean 3.240 reales.

Otra haza en la Hoya de Lopas, de 29 almudes y tres celemines, sembrada de cebada: tasada dicha siembra con el barbecho en 470 pesetas, ó sean 1.880 rs.

Otra haza á la vuelta del camino real, citado, de 29 almudes, sembrada de caudeal, trigo, cebada y centeno: cuya siembra está tasada en 336 pesetas, ó sean 1.344 rs. vn.

Otra haza junto á la Viña Vieja, de 41 almudes, sembrada de avena: tasada la siembra en 483 pesetas, 732 rs. vn.

Otra haza de 40 almudes en el carril que conduce á Corbera, sembrada de centeno, cuya siembra está tasada en 467 pesetas, ó sean 668 rs. vn.

Otra haza en la Pacheca, de 42 almudes y tres celemines, sembrada de caudeal: tasada en 440 pesetas, ó sean 560 rs. vn.

Otra haza en el Palomar, de ocho almudes de barbecho y siembra de caudeal: tasada en 405 pesetas, ó sean 420 rs.

Y otra haza de las deslindadas, sembrada de guisantes y guijos: tasada dicha siembra en 257 pesetas, ó sean 1.028 rs.

Y 420 almudes de barbechos de una vuelta, yunta y dos claras: tasada dicha barbechera en 4.080 pesetas, ó sean 4.320 reales vellón.

Y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el del partido de La Roda, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Aldana.—El Escribano, Venancio Perez. X—4953

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Mariano Juarez, vecino y del comercio de esta capital, que parece vivió en la calle de la Hiedra, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y á instancia de D. Pedro Delmas, del comercio de Ollería, se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1872.—Juan de Dios de Iturriaga.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama á N. García, cuyo nombre se ignora, así como su domicilio y paradero, para que dentro del término de ocho días que por este segundo edicto se le conceden se presente en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por el comiso de unas cajas consignadas al mismo en concepto de pasas, en Málaga por Sareté; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1872.—Iturriaga.—Celestino de Flores.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio á una señora cuyo nombre y domicilio se ignora, que el día 13 del actual presentó en la casa-comercio de la calle de la Magdalena, núm. 20, un billete de 50 escudos de la emisión de 2 de Enero de 1871, que reconocido despues en el Banco de España resultó ser falso, á fin de que desde luego se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo,

sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaración en la causa eriminal que con tal motivo se instruye; previniéndola que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Escribano, Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Gomez del Aguila por tercera y última vez para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el mismo por amenazas; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en autos ejecutivos incoados por los testamentarios de Doña María de los Dolores Llofrio contra D. Manuel Bello y su esposa Doña Dolores Bayle, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Parla, la cual mide una superficie de 48.538 piés cuadrados, y ha sido retasada en la suma de 44.035 reales; habiéndose señalado para dicho acto el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Escribano, Manuel Hortiz. X—4950

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Salvador Sanchez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—Manuel Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José Caballero Rondan, de 23 años de edad, casado, zapatero, que se dice habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 41, y á Angel Santiago Caballero, de 21 años de edad, soltero, vendedor, que se dice habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 45, para que comparezcan personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Requena y Martínez, natural de Caudete, provincia de Albacete, hijo de Pedro y de Ramona, casado, cantero y albañil, y de 27 años de edad, para que en término de nueve días se presente en la cárcel de Villa de esta corte en clase de detenido á dar sus descargos en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego y García se sigue por lesion y muerte sucesiva de Vicente Perez Estechea; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Escribano, S. de Diego.

Ignorándose el domicilio que en el día tengan Eugenio Genta, que habitó calle de Santa Ana, núm. 25, tienda, y Martín Perez, que vivió Travesía de las Vistillas, núm. 11, cuarto bajo, se les cita por medio del presente para que en el término de nueve días se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía de D. Tomás Bande, para prestar declaración en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano actuario, Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

En virtud de lo mandado por D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, cumplimentando un exhorto del del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, procedente de autos ejecutivos que ante el mismo se siguen á instancia de D. Francisco Poch y Giró y D. Francisco Poch y Jover contra D. Luis Estanislao Perera y Plá sobre pago de 3.750 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, se requiere al referido Perera al pago de dichas sumas; y mediante á ignorarse su paradero, se han mandado entender las diligencias con el Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta corte, toda vez que este fué su último domicilio, habiendo tenido lugar dichas diligencias, así como la citacion de remate en el día de hoy.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—4951

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Eusebio Cereceda, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Una mula llamada Cariñosa, edad 13 años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, retasada en.....	480
Otra llamada Capitana, pelo pardo, edad 14 años, alzada siete cuartas y tres dedos, fogueada del corvejon y cadera derecha, retasada en.....	440
Otra llamada Manchega, pelo castaño claro, edad 12 años, de siete cuartas y dos dedos, retasada en..	900

Fincas.

Una tierra en término de Seseña, núm. 40 del tronzon 3.º de las tronzoneras de los Llanos, de seis fanegas, retasada á 500 reales una en.....	3.000
Otra tierra en dicho término, núm. 49 del tronzon 3.º, de seis fanegas y media, retasada á 400 reales una en.....	2.600
Otra de secano, núm. 30 de dicho tronzon 3.º, de haber seis fanegas, retasadas á 400 reales una en..	2.400
Otra señalada con el núm. 31 de dicho tronzon 3.º, de haber cinco y media fanegas, al mismo precio que la anterior, en.....	2.200
Otra llamada la Suerte de Valdemaría, de haber 14 fanegas, retasada á 400 reales una en.....	5.600
Otra en el mismo término, llamada Suerte de Valdemajadas, de haber toda ella 37 fanegas, ocho celemines y 13 estadales, retasadas las 25 fanegas, seis celemines y 13 estadales de los hondos á 600 reales cada una, y las 12 y dos celemines de los cerros á 300 reales, que todo suma.....	48.969'50
Y otra en el mismo término en la Salmilla, de haber cinco fanegas, retasadas á 300 reales una, important.....	4.500

Para cuyo doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de Illescas, se ha señalado el día 4.º del próximo mes de Julio, á la una de su tarde; advirtiéndose que los demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—4952

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarredonda ó Navarrete, vecino de Madrid; Eugenio Sastre, Justo Gomez, álias el Magro, Julian de la Cruz, Pantaleon Hazaña, Eustaquio Castro, Atanasio Gomez, Francisco Sanchez, Juan Ayuso, Eulogio Benito, Catalino Lancha y Santiago Galan, vecinos de San Pablo de los Montes, contra los que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por el delito de rebelion y ocupacion de caballos, dinero y efectos y que con voces subversivas se llevaron del pueblo de su domicilio, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado ó en su cárcel, y si fuesen habidos sean conducidos por la fuerza pública, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa conforme á lo establecido en tales casos.

Dado en Navahermosa á 28 de Mayo de 1872.—Felipe Lopez Oliva.—Por mandado de S. S., Aniceto Ortega y Muñoz.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expósito José, procedente de la Inclusa de Madrid, y que ha residido en Sayaton, pueblo de este partido, á cargo de Lucía Morago, y últimamente ha estado en Madrid, ignorándose las señas de su habitación, para que en el término de 30 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en este Tribunal para que pueda tener lugar cierta diligencia en la causa que se le sigue con otros por hurto y resistencia á agentes de la Autoridad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, dándole á la causa el curso que corresponda.

Dado en Pastrana á 31 de Mayo de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Salas de los Infantes.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Lino Cerreda, Víctor Castañeda, Simon Placeta y un cuarto desconocido y cuyas señas se insertarán á continuacion por medio de nota, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por secuestrar la correspondencia pública de la ciudad de Búrgos á esta villa y vice versa el día 25 del actual en el pueblo de Villaspasa; apercibidos que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Mayo de 1872.—José Alvarez Cid.—Benito M. Diaz.

Señas que se citan.

Como de 44 años de edad, estatura regular, color moreno, con bigote; vestido de zamarra, bombachos y boina.

Seo de Urgel.

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bordes, albañil y vecino de Castells, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal formada contra él sobre lesiones á Pedro Vidal.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Mayo de 1872.—Manuel Buitron Luis.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Meliton Conde, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este despacho, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal; ó en otro caso, para que tenga efecto su presentacion, por los agentes del Orden público se procederá, previa orden de sus respectivos Jefes, á la busca y captura de dicho sujeto, quienes lo remitirán por tránsitos en concepto de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Toro á 24 de Mayo de 1872.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., Francisco Vergara.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que formaban la partida armada que la noche del 29 al 30 de Abril último cortaron la vía férrea y el telégrafo en el término de esta villa y destruyeron el aparato eléctrico en la estacion de Venta de Cárdenas, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, y se les administrará justicia; pero si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 26 de Mayo de 1872.—José Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Martínez Perona, de 25 años de edad, casado con Ramona Hernandez, oficio jornalero, natural de Serrada y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por delito de hurto.

Dado en Valladolid á 28 de Mayo de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianeno Muñoz.

Villadiego.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Luis Guerra y Franco, Juez de primera instancia de este distrito, de que el infrascripto actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos Vallejo Palacios y José Fernandez, vecinos del pueblo de Villahizan de Treviño, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre haberse ausentado del pueblo de su domicilio en la noche del 17 del corriente con objeto de incorporarse á una faccion carlista; pues trascurridos sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 29 de Mayo de 1872.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Villafraanca del Bierzo.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que se instruye en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías mulares y otros efectos verificado en Cacavelos en los primeros días del mes corriente; y se encargarán á las Autoridades y Guardia civil que si pudiesen ser habidos procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Señas de los desconocidos.

Uno como de 50 años, con bigote rubio, recortado y aspero, color moreno, hoyoso de viruelas, grueso, estatura regular.

Otro de 24 á 30 años, delgado, de más de cinco piés, calza alpargatas blancas, color blanco, sin barba: ámbos sombrero calañés, chaqueta y pantalon negros. Ambos llevan revolver, segun parece, ó pistola. Hablan dialecto extremeño.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 28 de Mayo de 1872.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan José Calvo, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve días, que se principiaron á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los car-

gos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1872.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Lopez y Farragut para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar con el mismo cierta diligencia judicial en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra su hermano Joaquin sobre atropellos y muerte subseguida de José Vilamala; pues finados sin verificarlo se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1872.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

CÓRTESES.**CONGRESO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de la Junta central directiva de la Asociacion Médico-Farmacéutica, presentada por el Sr. Fernandez Izquierdo, en la que pide se exima á estas clases del tanto por 100 que se les impone en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Alvarez Taladriz: Ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se halle en su sitio el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo que dirigir una pregunta.

El Sr. Presidente: Se le reservará á V. S. para el despacho de la tarde.

Quedó sobre la mesa el estado de operaciones de crédito realizadas por el Tesoro desde el 7 de Octubre último hasta el 20 de Febrero próximo pasado, pedido por el Sr. Abarziza, así como la nota de las letras protestadas por las Administraciones económicas de las provincias y satisfechas por la Tesorería Central desde el 4.º al 15 de Mayo, que había reclamado el Sr. Ladico.

Se dió cuenta de una exposicion de la Diputacion provincial de Madrid protestando contra la Real orden circular de 17 de Marzo último, por la que se aplazó la reunion de estas corporaciones.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Agulló.

ORDEN DEL DIA.**Sorteo de secciones.**

Se verificó dicho sorteo.

Actas de Utrera.

Leido el dictámen en que se propone la aprobacion de dichas actas y la admision como Diputado del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, dijo

El Sr. Gil Berges: No puedo ménos de confesar que, dados los precedentes que se han sentado en este Cuerpo, la comision no ha tenido más recurso que suscribir este dictámen; pero son tales, tan graves y tan sustanciales las anomalías y las irregularidades ocurridas en esta eleccion que, á no mediar esos precedentes, es bien seguro que la comision hubiese propuesto la nulidad, porque lo primero que ocurre preguntar sobre el acta de Utrera es si ha habido realmente eleccion en ese distrito. No puede sostenerse que la haya habido, porque allí se ha empezado por inutilizar completamente á uno de los partidos contendientes.

Recordará el Congreso que en la provincia de Sevilla se preparó el período electoral con una de tantas iniquidades como se cometen en este desgraciado país cuando se trata de elecciones. Se empezó por destituir á la Diputacion provincial, cuyas facultades en materia de elecciones municipales son bien sabidas. Dicho se está, por lo tanto, que una Diputacion elegida á gusto del Gobierno y por disposicion del Gobernador no habia de tener la imparcialidad y la justicia que se requiere para que las elecciones municipales de aquella provincia fueran una verdad. Como consecuencia de esta irregularidad, las elecciones municipales en la provincia de Sevilla, y más especialmente en el distrito de Utrera, han sido una pura farsa, puesto que los Ayuntamientos puede decirse que han sido nombrados por la Comision provincial ó por el Gobernador.

¿Cuál ha sido la consecuencia inmediata de este procedimiento? La de que la Municipalidad de Utrera, que no funcionaba como representante de los electores, desconoció el derecho de estos, no repartiéndoles una sola papeleta, y dos días ántes de abrirse los comicios 2.800 electores se presentaron al Juez de Utrera denunciando esa conducta ilegal. La justificacion de este hecho no ha podido presentarse, sin que esto sea culpa del candidato vencido, pues por conducto de uno de nuestros compañeros se ha rogado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que excitase el celo del Juez de Utrera para el rápido curso de esa justificacion; pero esta es la hora en que la peticion se encuentra estancada en aquel Juzgado, y dentro de pocos días ya será inútil, porque no es muy difícil prever el resultado de este debate; se aprobará el dictámen y se proclamará Diputado al Sr. Sanchez Silva, lo cual yo no he de sentir, pero quisiera que S. S. viniera como corresponde á su larga historia parlamentaria.

Puedo asegurar á la comision, respondiéndole personalmente de mis afirmaciones, que legítimamente habria traído escasamente el Sr. Sanchez Silva 800 votos, y se ha dado el escándalo de que todos los electores que protestan, y todos los que se quejan de no haber recibido papeletas, aparecen votando al Sr. Sanchez Silva.

Tambien en esta eleccion se ha dado el caso general, que parece ser ya una epidemia, de nombrarse delegados del Gobernador, recurso más arbitrario todavía que el de los Alcaldes-Corregidores, pues estos al fin estaban sujetos á ciertas reglas y no obraban autoeráticamente.

Dos días ántes de la eleccion hubo delegado que puso una comunicacion en la que decia que podia darse por hecho el escrutinio con una mayoría de 2.800 votos á favor del Sr. Sanchez Silva; y hasta tal punto se ha llevado el escándalo, que en uno de los pueblos de ese distrito esos delegados á que me referia han recibido la instruccion de ganar la eleccion á todo trance, deshaciéndose, si era necesario, de los electores influyentes y hasta del candidato contrario.

No es ménos escandaloso el hecho de adelantar el reloj 40 minutos para la constitucion de las mesas interinas; de modo que, cuando los cándidos electores de oposicion quisieron acudir, se hallaron con que ya estaba casi concluida la votacion de la mesa definitiva. Se intentó hacer la oportuna protesta; pero cuando una Autoridad ha salido de las vías legales y se ha lanzado á la arbitrariedad, no hay medio de que lleguen las protestas á su debido término, porque se impide con amenazas ó intimidaciones, ó negándose á admitirlas; no de otro modo se consigue que actas como la que discutimos vengan limpias. Y como no quiero molestar más al Congreso, concluiré diciendo que, si el Sr. Sanchez Silva quiere tener tranquila su conciencia y trata de sentarse aquí, peor para el Sr. Sanchez Silva. He dicho.

El Sr. Sanchez Silva: A pesar de haber pertenecido muchos años á otro Cuerpo Colegislador, esta es la décima vez que me presento en el Congreso solicitando tomar asiento, y la primera que surge una voz contradiciendo mi eleccion; contradiccion injusta, apasionada, que no tiene más disculpa que el espíritu de partido.

Yo sé los deberes de amistad y de partido á que es necesario atender en los bancos de la oposicion, porque ya hace tiempo que me he sentado en ellos y no me extraña que se combata el acta; pero estoy en mi derecho defendiendo la verdad de los hechos.

En los muchos años que he pasado en estos bancos he oido discutir millares de actas, pero nunca he encontrado nada nuevo; en todas he oido los mismos argumentos: todo está reducido á hacer tres cosas: primera, en lugar de echar la culpa á los electores de que se pierda la eleccion, echársela al Gobierno: segunda, amontonar detalles y menudencias, que muchas veces he creído que no son dignos de la alta atencion de la Cámara; y por último, decir que el candidato vencido era el candidato natural del distrito.

He oido además ciertas ideas verdaderamente perversas acerca de cuestiones y teorías constitucionales. Lo primero que se dice es que el Gobierno simpatiza con el candidato, que hay candidatos adictos. Pues ¿cuál es la teoría constitucional cuando se disuelve el Congreso? ¿Se trata de otra cosa más que de consultar á los electores, y ver si con sus votos aprueban ó no la política del Gobierno? Y cuando los candidatos de oposicion, como yo tambien lo he hecho, salen por eserito ó de palabra motejando al Gobierno, censurándole hasta el insulto, ¿no le es lícito al Gobierno decir á los electores, que van á ser sus Jueces: «Yo aceptaria gustoso que fuera mi Juez Fulano?» Pues esto, á mi modo de ver, podria hacerlo, no ya de un modo indirecto, sino hasta dando un manifiesto dirigiéndose el Gobernador á los electores y diciendo: «El Gobierno anhela que vengan á sostener su política Diputados adictos.»

Yo no he hecho propósito de ser adicto ni ministerial; pero defiendo á los que se han llamado Diputados adictos, y sostengo que es lícito, y que la teoría constitucional permite decir que hay y debe haber candidatos adictos.

Aun en la hipótesis de que haya Gobiernos que por los halagos ó por las intimidaciones alienten á unos electores y hagan desmayar á otros, ¿quién tiene la culpa de ese desmayo, de esa poca entereza, sino los electores mismos que la padecen? Echese, pues, la culpa de salir vencido el candidato de oposicion á los electores, como he hecho yo siempre que he sido derrotado. Pero ¿se puede decir que á esas intimidaciones, á esas influencias, se debe el triunfo de un candidato y la derrota de otros?

¡Ah, qué delicados somos los liberales modernos! ¿Qué se diria si los candidatos hubieran tenido que sufrir las persecuciones de que hemos sido objeto algunos de los ya viejos que aquí nos sentamos, empezando por el mismo Sr. Presidente, si se hubieran visto sacar entre bayonetas del distrito donde estaban procurándose las afecciones de los electores, ó si hubieran venido Jefes militares de la Nacion á convocar el cuerpo electoral? Pues de todo esto he sido yo objeto, pero no víctima, porque eran mis electores los valientes habitantes de Osuna, que han venido defendiendo la libertad de España desde los más remotos tiempos. Si hay electores que se acobardan como gallinas para ir á la votacion, ¿á quién debe echarse la culpa? ¿Al Gobierno? Pues si aquí ha venido una oposicion de 130 ó no sé cuántos Diputados, ¿á qué se debe eso? ¿Será que el Gobierno los ha traído?

Esto acredita hasta la evidencia que las elecciones son una verdad cuando los electores quieren que lo sean, y aludo á todos los Sres. Diputados de oposicion, y más especialmente á aquellos que por su elocuencia son más temibles; porque si los electores han tenido valor para votar á personas tan temibles al Gobierno, ¿cómo no le habrian tenido para votar á otros que son muy dignos, muy caballeros, pero que no tienen tan grandes dotes y no son tan temibles?

El segundo grupo de acusaciones que se hace es la minuciosidad de detalles y cuentos fantásticos acerca de las actas, y á este principio obedece lo que el Sr. Gil Berges ha dicho relativo á que se adelantó el reloj. ¿Cuándo ha visto el Sr. Gil Berges que haya dos relojes que vayan iguales?

Pues ha de saber el Congreso de los Diputados que en el pueblo de Utrera hay varios relojes que pueden llamarse públicos: uno está arreglado al Meridiano de Cádiz, por el que se dirige el público para ir al ferro-carril; otros son de las parroquias y los arregla el sacristan de tiempo en tiempo; y, señores, si no hay cuatro hombres en perfecta concordancia, ¿cómo quiere encontrarse esta en los relojes de un pueblo?

Pero además, ¿caso los republicanos duermen ni descansan cuando de estos asuntos se trata? ¿No tienen en Utrera una trompeta que los cita y convoca, sucediendo durante las elecciones que ántes que asome la aurora llegan á las casas aporreando las puertas y gritando: «Vds. votan por los pobres ó por los ricos?»

Acerea de la poca regularidad que ha habido, segun el señor Gil Berges, en el reparto de las cédulas, debo decir que el Alcalde de Utrera es un hombre pacífico, ocupado en sus negocios, y que no gusta contraer compromisos políticos. La impaciencia del partido republicano le hizo repartir inmediatamente las cédulas, y dió órdenes para que se entregaran con la debida anticipacion. Se llevaron 3.600 cédulas para repartir; pero, señores, en un pueblo como Utrera, tan eminentemente agrícola, que es bajo este concepto el núm. 19 de todos los de España; que tiene un término inmenso, y donde puede asegurarse que la tercera parte de los brazos útiles está viviendo en el campo, no es fácil repartir las cédulas, pues de nada sirve ir buscando á los vecinos casa por casa si no se encuentran en ellas. Pues qué, ¿no tienen los electores, de quienes se dice que se les impide votar, el derecho de ir á reclamar el segundo talon? Pues qué, ¿tan inocentes son, cuando comen-

estas materias mejor que yo, porque hay ciertas pequenezes y ciertas fulleries electorales que nunca aprenderé?

Respecto á los delegados, lo que hay es que el Alcalde se presentó al Gobernador diciendo que no podía arrostrar los compromisos personales por razón de su modo de vivir y otras circunstancias, y que era necesario que le mandara una persona que le sacase del apuro; es decir, que él abandonaba la elección. El Gobernador entonces envió un comisionado para que regularizara estas formalidades, que tanto personal exigen, y por cuya razón podríamos muy bien aplicar un dicho muy gráfico de un pobre palurdo de un pueblo inmediato á Utrera, que hablando un día de cómo se podría conceder cierta petición, dijo: habría que contar con el Alcalde, con el Teniente, con el Secretario, con otro que estudia para Cura, y añadía: desengáñese Vd., en ese pueblo hay 40 cabras y 42 perros.

El último género de argumentos es que el candidato derrotado tenía las simpatías del distrito, y voy á recordar un hecho. Cuando el famoso D. Juan Alvarez Mendizábal llegó á tener tal importancia en España que el año 37 ó 38 en unas elecciones generales por provincias le hicieron Diputado 26 provincias, decía el célebre *Figaro* en uno de sus folletos: «No es cierto que se abren las Cortes el día 45; lo que se abre es D. Juan Alvarez Mendizábal.» Pues este ilustre hombre, que nos proporcionó los inmensos recursos para concluir con el oscurantismo, no sólo en España, sino en Portugal, siendo Regente del Reino el Duque de la Victoria, y habiendo un Ministerio progresista á todo tren, no pudo ser Diputado ni por ninguna de las 26 provincias que le habían votado, ni por las demás. ¿*Cur tam parvi?*

Última prueba. Mi opositor es un caballero, que por vínculos de sangre y de afinidad está enlazado con las más numerosas, ricas é ilustradas familias de Utrera; tiene muchas personas sobre quienes puede influir: sin embargo, no hay una sola que le dé su voto, y cada vez que presienten una batalla electoral acuden á la reunión monárquica y trabajan para conseguir el triunfo del candidato ministerial; y no lo hacen por enemistad al Sr. Fantoni, sino porque, aun cuando el Sr. Fantoni sea un buen ciudadano y un buen caballero, el derrotado político que lleva es opuesto á las ideas de su familia, de las clases acomodadas y de la mayoría del distrito.

En resumen: yo considero que soy el genuino representante de la inmensa mayoría de Utrera; hay 41.000 electores en ese distrito, y he sido favorecido con 6.000 votos; de modo que, aun cuando todos los electores restantes hubieran votado al Sr. Fantoni, siempre tendría yo mayoría absoluta.

Ruego al Congreso perdone la latitud y llaneza de mis consideraciones, y doy gracias al Sr. Presidente por la tolerancia que ha tenido conmigo.

El Sr. Sanchez Milla: La comision tiene que decir muy poco. El Congreso ha oído la peroracion del Sr. Sanchez Silva, en que se han refutado todas las argumentaciones del Sr. Gil Berges, y yo soy enemigo de repeticiones inútiles.

Dire solamente que es una verdad que el Sr. Sanchez Silva ha tenido 6.000 votos, y sólo 4.579 el Sr. Fantoni: hay, pues, una diferencia á favor del primero de estos señores de más de 4.000 votos; y aunque se inutilizaran en favor del segundo y en perjuicio del Sr. Sanchez Silva todos los que aparecen firmando en unas manifestaciones, que no son verdaderas protestas, queda todavía una diferencia de cerca de 4.000 votos.

Los documentos aducidos como incuestionables se reducen á tres manifestaciones de una misma forma de letra, donde se ha puesto un rosario de firmas cuya autenticidad no está comprobada.

La comision no tiene en esta como en ningun acta más deseo que responder á la confianza del Congreso. El Sr. Fantoni nos ha dicho que estaba practicando ciertas informaciones, y que esperemos á saber su resultado; pero si esta doctrina se admitiera, seríamos aquí muy pocos y la constitucion del Congreso se dilataria indefinidamente.

No habiendo, pues, vicios en la elección que la comision haya podido apreciar, es necesario aprobar el acta, que es lo que suplico al Congreso que haga.

El Sr. Gil Berges: Voy á rectificar brevemente. El señor Sanchez Milla dice que no es posible declarar la nulidad de un acta cuando no se presentan á tiempo las justificaciones de esa nulidad; y yo pregunto á S. S.: ¿qué puede hacer un candidato venido cuando denuncia una serie de atropellos y las personas encargadas de suministrarle las justificaciones de esos atropellos se niegan á prestárselas?

He oído con mucho gusto al Sr. Sanchez Silva, y debo decir á S. S. que es verdad que mi impugnacion á su acta se ha parecido á todas las impugnaciones de actas; pero no tengo la culpa de que su acta se parezca á todas las actas en que ha jugado más ó menos la mano del Gobierno. Yo no he hablado de si es ó no lícito que haya candidatos adictos; lo que creo ilícito es que algunos candidatos sean apoyados y favorecidos, no en la forma que decía el Sr. Sanchez Silva, sino poniendo á su servicio toda la máquina administrativa.

El Sr. Sanchez Silva no tiene derecho á dirigir una censura de cobardía á los electores de Utrera, porque no podían hacer nada cuando hasta se les negaban las cédulas. ¿Qué habian de hacer? ¿Sublevarse y matar al Alcalde? Pues yo no les daría nunca ese consejo.

En cuanto á los relojes, diré al Sr. Sanchez Silva que una diferencia de 40 minutos en un mismo Meridiano es una cosa monstruosa, segun la geografía. Por lo demás, lo importante es que el Sr. Sanchez Silva haya reconocido como cierto el hecho de que los relojes se adelantaron para que no pudieran constituirse las mesas electorales; y concluyo diciendo á S. S. que en su provecho puede repetirse aquello de «no por mucho madrugar amanece más temprano.»

El Sr. Sanchez Silva: Voy á rectificar una sola de las afirmaciones del Sr. Gil Berges, y es que yo he tratado de cobardes á los electores de Utrera que no han votado. No me importaría gran cosa decirlo, si fuera verdad; pero no lo he dicho. Cuando he empleado esa calificación, estaba hablando en general de los electores de todas partes. No me vaya S. S. á dejar mal con mis paisanos, hiriéndoles en una fibra tan delicada para los españoles como es el valor.

El Sr. Gil Berges: Acepto la explicacion que ha dado S. S. de las palabras referentes á los electores de Utrera que no han votado. Reconozco gustoso que hablaba en general; pero no ha desvanecido S. S. mi argumento, porque yo no podía aconsejar á los electores lo que indirectamente les aconsejaba S. S.

El Sr. Boet: Una de las cosas que la posteridad debe colocar en el monumento que ha de conmemorar el triunfo del Gobierno en las pasadas elecciones será la victoria alcanzada por los misteriales en el distrito de Utrera.

En efecto, el Gobierno procuró, como padre cariñoso, que no tuvieran que tomarse ninguna incomodidad los electores de oposicion. Empezó por alejar de las Diputaciones á los republicanos para que mejor pudieran dedicarse á sus negocios particulares, y colocar en ellas personas que sólo ansiaban sacrificarse por la patria; igual conducta siguió con los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes al distrito de Utrera, y con frívolos pretextos empezó por no dejar al frente de

aquellos pueblos y Ayuntamientos ninguna de las personas que merecieron el sufragio de los vecinos.

Dados estos antecedentes, era lógico que al llegar las elecciones el Gobierno, representado por el Gobernador de la provincia, por la Diputacion provincial y por el Juez de primera instancia, procurase que las elecciones de Diputados á Cortes no ofrecieran ninguna peripecia para los electores de la oposicion republicana. Así que, comprendiendo el Gobierno que, como ha dicho muy bien el Sr. Sanchez Silva, casi todos los electores de Utrera estaban viviendo en el campo, no quiso que se molestaran para ir á emitir su sufragio, y por esta razón empezó por no repartir las cédulas. De esta manera el Gobierno procuró el bien de las clases pobres. Bueno es que los ricos puedan ir á votar al Sr. Sanchez Silva, representante del orden y del partido conservador; y para esto no habia más recurso sino que aquellos que nada tienen que conservar no fueran á votar: era una injusticia exigirles que depositaran su voto y perdieran su trabajo cotidiano.

Esta teoría ha seguido el Gobierno en casi todos los distritos de España; y no sólo hay esto, sino que convino al Gobierno que el Diputado adicto se presentara con un acta que pudiera pasar por limpia y con una inmensa mayoría, y los medios de que se valió son harto sabidos. Conociendo que perjudicaba á los electores ir á votar, encargó de esta mision á los delegados; y así vemos votando al Sr. Sanchez Silva una inmensa mayoría, cuando la mayor parte de los que la componen declaran terminantemente que no han ido á votar, y que si lo hubieran hecho hubieran votado al Sr. Fantoni. Y no sólo hizo el Gobierno que votaran los agentes en nombre de los electores, sino que, para evitar tumultos, colocó á las puertas de los colegios retenes de tropa.

Sin embargo de esto, hubo muchos electores que, á pesar de la intimidacion que debia causarles el ver la tropa armada, pidieron la cédula duplicada para votar, y los Presidentes de las mesas se la negaron. ¿Qué habian de hacer los electores? ¿Votar á despecho del Presidente? Era imposible. Protestaban, pero no se admitian las protestas; y no comprendo yo qué medio les quedaba (hablo en el terreno legal) para emitir su voto. De seguro que si hubieran ido, no con cédulas, sino con otros medios á exigir al Presidente el cumplimiento de la ley, las fuerzas armadas, que al efecto estaban allí, hubieran tenido el cuidado de impedirlo. De modo que sucedió lo que con todos los electores de oposicion: si van uno á uno, no son atendidos; si van muchos, se considera como una amenaza, y se apela á medios que producen escenas lamentables.

Preguntaba el Sr. Sanchez Silva: si los dependientes de la Autoridad no hallan á los electores en sus casas al tiempo de entregar las cédulas, ¿qué van á hacer? ¿Dejarlas en la calle? No: que las depositen en el Ayuntamiento, donde tendrán buen cuidado los electores de ir á recogerlas.

En un distrito donde hay tales ilegalidades no hay lucha posible; si se empieza desarmando á los enemigos, habrá sólo un simulacro de lucha, en que unos harán el papel de víctimas y otros el de vencedores.

Al argumento forzado de la comision de actas, de que los electores han debido acudir al Juzgado, contestaré que aunque tambien lo han hecho, el Juez Sr. Paniagua no ha dado paso ninguno para esclarecer la verdad.

El Sr. Sanchez Silva tenia muy buenos padres en el distrito de Utrera, por cuya razón no es extraño que haya triunfado; pero es muy sensible que S. S., al cabo de sus largas campañas parlamentarias, haya traído un acta adquirida de una manera que le honra poco y que le hace representar aquí las pretensiones del Ministerio Sagasta.

Yo no combato la personalidad del Sr. Sanchez Silva; y si S. S. hubiera venido como verdadero representante del distrito de Utrera, yo, como todo el Congreso, nos hubiéramos alegrado por tener el gusto de oír la sal ática con que adorna sus discursos; pero el venir aquí por los medios bastardos que ha venido creo que debe ser vergonzoso para S. S.

La comision se encierra en su argumento de siempre. Las actas son limpias: las protestas vienen desnudas de pruebas; por lo cual, dice, tenemos que pedir la aprobacion del acta. ¿Qué han de hacer los electores viendo que no se ha oído su voz ni ante los Alcaldes, ni ante las mesas, ni ante los Tribunales? Acudir aquí, como lo hacen, con una protesta firmada por 2.000 electores. Pues á esta protesta contesta la comision que habria que comprobar las firmas. De manera, señores, que el Juez Sr. Paniagua no dará un paso en el asunto comenzado, porque viendo aprobada el acta del Sr. Sanchez Silva dirá: Si allí no se hace justicia, importará poco que no la haga yo.

Si yo estuviera ante un Tribunal de justicia, pediría la suspension del dictámen, puesto que se han presentado documentos bastantes para formar una causa criminal; pero como no es así, y sé que aquí se falla segun conviene, pido á la comision que retire el dictámen, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que haga que el Juez de Utrera active el expediente que tiene entre manos; en la inteligencia de que si no es cierto lo que dicen aquellos testigos, yo daré mi voto con mucho gusto al Sr. Sanchez Silva; pero si resulta probada la falsedad de la elección, no creo que haya un Sr. Diputado capaz de votar una cosa injusta.

Esto quizá nos proporeionará el disgusto de ver desaparecer de entre nosotros al Sr. Sanchez Silva; pero en cambio seria una gran enseñanza para los Jueces, los cuales deben administrar justicia sin tener para nada en cuenta las opiniones de los que acuden á los Tribunales.

Ruego, pues, á la comision que retire este dictámen hasta que, resuelto el expediente por el Juez de Utrera, veamos si hubo ó no falsedad en la elección.

El Sr. Sanchez Silva: A pesar de la cortesía con que me ha tratado el Sr. Boet, no puedo dejar de contestarle.

No es cierto que haya habido soldados en ningun colegio de Utrera. En el que yo estuve á votar no ví más que dos municipales, los cuales deben estar, con arreglo á la ley electoral, á disposicion del Presidente de la mesa para conservar el orden.

Yo no he traído aquí mi acta por medios ilícitos, sino porque es la suma de 6.000 votos emitidos á mi favor por el distrito electoral de Utrera. No es, pues, cierto lo que ha dicho el Sr. Boet; y es muy extraño que S. S., que vive á 200 leguas de mi distrito, haya visto lo que no he visto yo, que todavía no gasto lentes.

Parece que mi acta es la elegida por las oposiciones para quemar hasta el último cartucho; y aunque se dice que en mi elección ha habido grandes irregularidades, son de esas que no tienen nada absolutamente de particular.

De todas maneras, lo que yo digo á la oposicion es que sus amigos han abandonado en esta ocasion en Utrera á mi contricante, á pesar de esa gran coalicion nacional, de ese *Leviathan* con que se nos amenazaba.

Para concluir, pues, diré que aunque la opinion cambia, como manifesté antes, yo creo que hoy represento aquí legítimamente el distrito de Utrera, como otras veces lo ha representado, legítimamente tambien, el Sr. Fantoni.

El Sr. Sanchez Milla: El Sr. Boet ha hablado de las elecciones de Sevilla, y ha hecho propaganda á favor de ciertas

ideas; pero no ha dicho absolutamente nada contra la elección del Sr. Sanchez Silva.

Contra el resultado de esta elección se han alegado aquí coacciones en general, pero sin concretarlas, por lo cual la comision no debe hacer más que atenerse á los documentos que se la han presentado.

Que hay una informacion en el Juzgado de primera instancia. Esto no consta, y los Sres. Diputados que impugnan el acta no han traído siquiera un testimonio; por consiguiente no hemos de suspender la proclamacion de un Sr. Diputado que trae 4.000 y tantos votos de mayoría sólo por deferir al testimonio del Sr. Boet.

A pesar de las coacciones de que han hablado el Sr. Boet y el Sr. Gil Berges, no consta que se hayan pedido las cédulas por los electores más que porque lo ha dicho el Sr. Boet; pero esto no basta.

Por consiguiente, la comision no ha podido hacer más que lo que ha hecho, é insiste en rogar al Congreso que apruebe el dictámen.

El Sr. Boet: Siento que no esté presente el Sr. Sanchez Silva, porque le diría que hay un medio de probar lo que no se ha visto, que es que se lo cuenten á uno. Por consiguiente, aunque es cierto que yo no he estado en Utrera, me han contado lo que he referido testigos presenciales y personas muy fidedignas.

Como el Sr. Sanchez Silva nos ha dicho que no ha estado más que en un colegio electoral, no ha podido ver si habia tropas en los demás.

A la comision la diré que yo no he pedido que sólo por mi palabra revoque el dictámen; pero desde el momento que el Sr. Gil Berges y mi humilde persona manifestamos á la comision que habia un expediente incoado en el Juzgado de Utrera, estaba en su interés el aguardar á la resolucion de ese expediente, porque yo creo que, cuando hay riesgo de caer, no se debe andar con precipitacion.

El Sr. Sanchez Milla: La comision tiene un sentimiento en no poder acceder á los deseos del Sr. Baet, no porque deje de dar crédito á sus manifestaciones, sino porque en dos meses que han trascurrido ha podido el Sr. Fantoni traer los documentos que creyera convenientes.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, y admitido y proclamado Diputado D. Manuel Sanchez Silva, que ingresó en la tercera seccion.

Leído el dictámen relativo al acta de Villalva, provincia de Lugo, dijo

El Sr. Ardanáz: En la elección á que se refiere esta acta, que es gravísima, han ocurrido hechos de que entienden los Tribunales, lo cual está reconocido en el dictámen de la comision. Por consiguiente, y hallándose enfermo mi distinguido amigo el Sr. Conde de Toreno, que estaba encargado de combatir esta acta, suplico encarecidamente al Sr. Presidente, toda vez que está en sus atribuciones, que suspenda la discusion hasta que pueda exponer sus razones al Congreso el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Presidente: Desearia poder complacer al Sr. Ardanáz, como he complacido hasta ahora al Sr. Conde de Toreno, por cuyas reclamaciones ha dejado de discutirse esta acta por espacio de varios dias; pero personas interesadas en la discusion del acta de Villalva, á las que se ocasionaba con su demora un perjuicio real, me han pedido que se discuta, y yo no he podido menos de acceder á su justa demanda.

Siento no complacer al Sr. Diputado; pero en vista de estos antecedentes, el Presidente no tiene libertad para suspender por más tiempo esta discusion.

El Sr. Ardanáz: Deploro que no me pueda complacer el Sr. Presidente, y me siento, manifestando al Congreso que si no se exponen los hechos que resultan de esta acta, es porque la enfermedad del Sr. Conde de Toreno no le ha permitido venir.

Sin discusion se aprobó el dictámen y fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Juan Pedro Aladro, que ingresó en la cuarta seccion.

Igualmente fueron aprobados sin discusion los dictámenes relativos á los distritos de Arenas de San Pedro, provincia de Avila; Tarrasa, Barcelona; Riaya, Segovia; Huete, Cuenca, y Gaucin, Málaga; siendo admitidos y proclamados Diputados respectivamente D. Juan Domingo Pinedo, D. Luis de Ramon, Baron de Corvera, D. José María Manso, D. Juan Felipe Sendin y D. Antonio Rios y Rosas, que ingresaron en las secciones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 4.ª y 2.ª respectivamente.

Leído el dictámen relativo al acta de Figueras, provincia de Gerona, dijo

El Sr. Pi y Margall: Sres. Diputados, son tan evidentes los vicios de nulidad de esta acta, que si os queda un resto de equidad tendreis que rechazar el dictámen de la comision.

El Sr. Ayuso, no se ofenda si está presente, es uno de los candidatos que la opinion pública designa con el nombre de *Lázaros*.

Voy á prescindir del delegado del Gobernador, que decía que iba á ganar las elecciones á todo trance; de los Voluntarios armados recorriendo las calles en son de amenaza, del constante rumor de substitution de los Ayuntamientos republicanos, de la grande alarma de los dias de elección, hasta el punto de tener necesidad el Alcalde de implorar el auxilio de la Autoridad militar, porque no lo esperaba del Gobernador civil, y me concretaré á los hechos más culminantes.

El distrito de Figueras se compone de 36 pueblos. En 24 salió vencedor el candidato republicano Sr. Suñer y Capdevila; en los 15 restantes llevaba ventaja el Sr. Ayuso. De los 21 pueblos primeros, sólo en dos dejó de tener votos el candidato adicto; de los 15 restantes en nueve dejó de tener votos el candidato republicano. Es decir, que en nueve pueblos tuvo el candidato adicto un triunfo tan completo, que no se pudo encontrar un voto para el candidato republicano, siendo así que en las elecciones de 1871 á 72 el candidato republicano habia tenido en estos pueblos muchos votos.

De esos nueve pueblos no quiero mentar más que tres para que se fije bien la atencion del Congreso. Esos tres pueblos son Massanet de Cabrenys, Capmany y San Clemente de Sasevas. Segun el Nomenclátor de 1860, en Massanet de Cabrenys hay 1.876 habitantes: de esos hay 959 varones: deducidos de esta cifra 440 menores de edad, resultaban 519 electores: sin embargo, á favor del Sr. Ayuso ha habido 749 votos; es decir, 230 votantes más que electores. En Capmany, segun el censo, los habitantes son 969: hay 458 varones; deducidos 238 menores de edad, quedan 230 electores: el Sr. Ayuso ha tenido 576 votos; 336 votos más que electores, con la particularidad de haberse presentado sin sellar 63 cédulas de electores que constan en la lista de votantes, y que en este pueblo ha votado un niño de ocho años, hijo del Alcalde. Esto consta por certificaciones que hay en el expediente.

En San Clemente de Sasevas hay 855 habitantes: varones, 442; deducidos 230 menores de edad, resultan 212 electores. El Sr. Ayuso ha obtenido 868 votos; es decir, 656 más que habitantes hay en el pueblo. ¿Puede darse mayor monstruosidad? Segun eso, han votado en favor del Sr. Ayuso todos los habitantes, hombres y mujeres, niños y viejos, desde

los que acababan de venir al mundo hasta los que estaban al borde de la sepultura, y aun algunos más.

Resulta, resumiendo los votos que ha obtenido en estos tres pueblos el Sr. Ayuso, que en Massanet ha tenido 230 votos más que electores; en Capmany 348 más, y en San Clemente 636; total, 1.214; y sin embargo el Sr. Ayuso no ha venido al Sr. Suñer más que por 320 votos. ¿No basta esto para hacer ver que el acta es nula?

Dice la comisión que no puede fijarse en los datos del Nomenclátor, y que debe atenderse en cuanto al censo electoral a la certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Gerona; pero cuando hay esas diferencias tan inmensas; cuando resulta que en algun pueblo, como en San Clemente, hay más electores hoy que habitantes había en 1860, ¿no debe tenerse en cuenta el dato que yo he citado?

Se dice también que votó la fuerza pública; pero ¿de qué fuerza pública se trata? La guarnición de Figueras votó, según consta, en Figueras; y de los carabineros que había en el distrito se sabe también dónde votaron la mayor parte, y sólo 87 son los que pudieron votar en esos pueblos. Aunque hubieran votado, pues, todos ellos en cada uno de los tres pueblos, resultaría que no hubieran hecho variar el resultado de la elección.

Hay otro hecho que indica bien clara la singularidad que ha tenido lugar en estas elecciones, y es que en las últimas tomó parte un número de electores que está muy conforme con el que arroja el censo. En 1871 votaron en Massanet 524, que es lo que arroja el censo; en Capmany 461, cuando el censo arroja 220; y en San Clemente de Sasovas 404, siendo el censo 212. ¿Se puede comprender que la votación haya crecido de tal modo desde 1871 a 1872? ¿Puede darse mayor demostración de que aquí D. Ricardo Ayuso es un verdadero resucitado?

Resulta también que sólo el pueblo de Massanet remitió a Figueras el censo, y que de esos tres colegios no se remitió tampoco el acta diaria a la cabeza de distrito, todo ello para poder fingir luego esa votación en la Junta general de escrutinio.

¿Y qué pasó en esta? Que una vez nombrados los Secretarios escrutadores, se hizo despejar el local y se quedaron solos los que habían de concluir la falsedad del recuento. La Junta de escrutinio, señores, la constituyen los delegados todos, por más que deban hacer el recuento el Presidente y los Secretarios escrutadores; y la prueba es que sobre las cuestiones del resumen y recuentos de votos debe resolver la Junta, cosa muy natural para evitar empates, que serían facilísimos entre los Secretarios. Pues si la Junta está compuesta de todos los comisionados, ¿con qué derecho el Juez hizo salir del local parte de ellos?

Véanse, pues, los medios con que el Sr. Ayuso, ajeno al distrito y desconocido en él, ha venido al candidato natural D. Francisco Suñer y Capdevila, que es tan conocido en España toda y mucho más en su país; y vea el Congreso si debe seguir patrocinando con su aquiescencia hechos de esta especie.

Sé que dirá la comisión: ¿por qué no se ha acudido a los Tribunales? Pero en primer lugar los Jueces que se prestan a ciertas farsas merecen poca fé para acudir a ellos, y además esos delitos, que son públicos, debieran perseguirse de oficio. Y sin embargo, ¿cuántas actuaciones habeis visto incoadas, famosos políticos, sobre ellos? ¿Cuándo ha excitado el Gobierno el celo de los Fiscales para que los persiga? Nunca; y por eso se cometen y seguirán cometándose hasta que los pueblos se cansen y nos arrojen de aquí como a fariseos políticos.

No creo yo que el Congreso querrá hacerse de nuevo cómplice de semejantes abusos: espero que, al menos esta vez, habrá de mostrarse severo con ellos, y que desechará el dictamen para que vuelva a la comisión y esta proponga la proclamación del Sr. Suñer y Capdevila.

El Sr. Ayuso: Señores, el Congreso acaba de escuchar el fantástico discurso del Sr. Pi y Margall con respecto al acta de Figueras; y digo fantástico, porque ninguno de los cargos de S. S. resulta probado en el expediente.

El Sr. Pi y Margall ha empezado por decir que yo era un Diputado Lázaro, y que en Figueras había habido coacciones, violencias y toda clase de amagos. S. S. ha indicado, entre otras cosas, que el Gobierno había llevado a Figueras voluntarios armados y delegados del Gobernador, y allí no ha habido semejantes cosas: lo que ha habido ha sido la más completa legalidad.

Cierto que para evitar trastornos promovidos por los parciales del Sr. Suñer se mandó allí un delegado; pero este fué dos días después de terminado el escrutinio general, y por consiguiente no pudo influir en las elecciones.

Se hace también un cargo al acta porque en algunos pueblos no ha tenido votos el Sr. Suñer; pero en cambio en otros, que se llaman Muller, Villaraza, Abinanet y Villamayor, toda la votación la ha tenido el Sr. Suñer, y en alguno de ellos ha tenido más de la que arroja el censo; existiendo también alguno, el de Alfár, en que no hubo mesas, y en que siendo el censo de 92 electores se quería hacer pasar para el Sr. Suñer una votación de 176 votos.

Basta además recorrer el expediente para conocer que la mayor parte de las actas están escritas por la misma letra; todas por la letra del Secretario del Ayuntamiento de Figueras; es decir, por el mismo que a mí me ha dado el acta. Vean si hay buena fé en este género de cuestiones entre los correligionarios del Sr. Suñer.

Se dice que yo no era conocido en el distrito, y el Sr. Suñer sí; pero por esta misma causa no le han querido votar aquellos electores, recordando los hechos que con su partida había llevado a cabo durante el alzamiento de 1869. Hay también un documento más moderno, un manifiesto del Sr. Suñer y Capdevila, en el cual hay unos párrafos que bastan para explicar la derrota que allí ha tenido, porque en ellos desdena la votación de sus correligionarios, y dice que no volverá a ejercer ningún cargo público.

Cuando esto se dice de un modo tan terminante, ¿hay derecho en el Sr. Suñer para esperar que ese distrito le dé sus votos? ¿Y eso se cree que han podido hacerle allí mucho daño las opiniones religiosas que sostuvo en las Cortes Constituyentes? Pues siguiendo de este modo: (Leyó.)

Se dice que hay gran diferencia entre la votación que ahora ha tenido lugar y el censo de 1860; pero debe tenerse en cuenta que ese censo es muy antiguo, y que según las certificaciones que yo he presentado la votación no llega, con bastante diferencia, al censo electoral del día.

Respecto a lo del Juez, se le acusa por el Sr. Pi y Margall de haber despedido a los Secretarios de la Junta de escrutinio; pero este hecho no está probado, porque sólo se quejan de él ocho Secretarios, cuando había 42. El único que fué arrojado del local fué un hermano del candidato vencido, que no era siquiera elector de Figueras, y que pretendía turbar el orden.

Esto es lo que ha pasado en Figueras; y en vista de ello, yo espero que el Congreso se servirá aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Sanchez Milla: La verdad es, señores, que en la impugnación del acta de Figueras no hay nada de respetable más que la personalidad del Sr. Pi y Margall. Descartada la

personalidad de S. S., lo demás es bien poco importante. Yo no creí haber oído al Sr. Pi quejarse, como se ha quejado, de que esas elecciones hubieran sido una farsa, porque S. S. no ha hecho realmente más que dos observaciones atinentes a la cuestión.

El Sr. Pi ha dicho que elegiría tres pueblos para combatir la elección; pues téngase en cuenta que sólo lo ocurrido en esos tres pueblos podía prestarse a sus observaciones. S. S. dice que han votado más electores de los que arroja el Nomenclátor publicado hace 12 años. Pero, como ha dicho el Sr. Ayuso, ese documento no es el que debe tenerse en cuenta, porque es muy antiguo, porque hay en él grandísimas equivocaciones, y porque no hay razón para darle fé cuando está en oposición con el censo electoral hecho 15 días antes de la elección. ¿Qué tiene de particular que en el pueblo de Capmany hayan votado 376, si según el censo hay 600 y tantos electores?

Hay más: algunos de los pueblos de ese distrito pertenecen a un mismo Ayuntamiento; y por consiguiente, si S. S. ha tomado como censo de población el del Ayuntamiento, falta agregar el de los otros pueblos que le corresponden, y por consiguiente el dato que aduce no es exacto, aun tomados del Nomenclátor, porque no se ha tomado bien.

En cuanto a haber hecho salir del local a varios comisionados, ya ha dicho el Sr. Ayuso que no fué a los Secretarios, sino a personas que no eran electores siquiera y que perturbaban el orden.

Pero además el art. 121 de la ley electoral no da a los representantes de los colegios más que el derecho de presentar las actas y elegir los Secretarios escrutadores.

Dice el Sr. Pi que no se han llevado estos hechos a los Tribunales porque no inspiran confianza los Jueces, y porque los electores no debieran tener necesidad de manifestarse parte en los autos; pero les bastaba haberse querellado al final, y sin embargo no lo han hecho, lo cual basta para defender el dictamen de la comisión.

El Sr. Pi y Margall: Es singular lo que aquí sucede: esas actas, según ahora parece, no son graves, y sin embargo se ha reservado su discusión hasta ahora. ¿Por qué, si eran leves?

Esto es indudablemente una gran contradicción de la comisión permanente de actas; pero el Sr. Sanchez Milla ha incurrido en otra: por una parte sostiene que no se arrojó del local a los delegados, y por otra dice que el Juez tenía derecho para hacerlo así. ¿Tenía derecho el Juez para hacerles salir del local? Yo sostengo que no; porque según la ley, la Junta de escrutinio se compone de los comisionados, presididos por el Juez sin voto; y si bien el recuento lo han de hacer el Presidente y los Secretarios, repito que en el art. 123 de la ley se dice que las cuestiones sobre el recuento las decidirá la Junta de escrutinio, y en otro artículo que esta se disolverá después de hecha la proclamación del candidato.

Y es digno también de tenerse en cuenta que los cuatro Secretarios escrutadores se presentaron al Alcalde de Figueras y le dijeron que habían firmado el acta por la coacción ejercida sobre ellos por el Juez, que les había amenazado con llevarles a la cárcel.

Yo he reconocido que el censo puede variar; pero también he dicho que en las elecciones anteriores la votación estaba de acuerdo con lo que arrojaba el censo, y que no era natural que el Sr. Suñer, que derrotó al Sr. Roger, candidato muy conocido allí, haya venido hoy a ser derrotado por una persona que no es conocida, ni ha nacido en el país, ni tiene allí relaciones.

Es cierto que el Sr. Suñer se sublevó en 1869; pero no por eso es menos querido en el Ampurdán, porque no es exacto que se entregara entonces a esas devastaciones, ni sus opiniones religiosas han podido enajenarle las simpatías del distrito, porque ya he dicho yo diferentes veces que aquí no hay opiniones religiosas, sino rutina, costumbre.

Insisto, pues, en rogar al Congreso que desestime el dictamen.

El Sr. Sanchez Milla: La comisión no se ha contradicho manifestando que el acta no era grave, y habiéndola clasificado como de tercera clase: las actas que pueden dar discusión son de tercera clase, y sin embargo pueden no presentar tal gravedad que deban anularse.

Sin más discusión se puso a votación el dictamen, y fué aprobado nominalmente por 74 votos contra 49 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Merelles. | Gonzalez Romo. |
| Martinez (D. Cándido). | Lois é Ibarra. |
| Mansi. | Aladro. |
| Martinez Perez. | Garrido Herrera. |
| Muniz. | Gonzalez de la Peña. |
| Perez Zamora. | Sanz y Posse. |
| Lafuente Casamayor. | Page. |
| Alvarez Mariño. | Diaz Quijano. |
| Lopez Bustamante. | Lopez y Lopez. |
| Bas (D. Federico). | Gamero Civico. |
| Amat. | Fabra. |
| Lopez Guijarro. | Gonzalez Llorente. |
| Bas (D. José). | Ortiz y Ruiz. |
| Sagasta (D. Pedro). | Alzugaray. |
| Perez y Perez. | Maluquer. |
| Robledo Checa. | Cazurro. |
| Tagle. | Quintana y Combis. |
| Alau. | Rute. |
| García Martino. | Alvarez Jimenez. |
| Villalva. | Navarro y Rodrigo (D. Antonio). |
| Roca. | Bañon (D. Joaquin). |
| Romero Robledo. | Risuño. |
| Duque de Tetuan. | Gutierrez de la Vega. |
| Chapa y Olmo. | Delgado. |
| Terrero. | Sagasta (D. Teodoro Mateo). |
| García Gomez. | Cagigal. |
| Bañon (D. Francisco). | Alegre y Gil. |
| Cruzada Villamil. | Martinez Brau. |
| Martinez Brau. | Rico y García. |
| Rico y García. | Acuña. |
| García de Leaniz. | Ferrer y Soriano. |
| Muñoz Sepúlveda. | Parrá. |
| Villarroya. | Garrido Melgarejo. |
| Ruiz Capdepon. | Conde de Almira. |
| Lopez de Castilla. | Pons. |
| Curiel y Castro. | Sabater. |
| Gonzalez (D. Venancio). | Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez). |
| Sanchez Milla. | |
| Total, 74. | |

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------|-------------------|
| Gil Berges. | Chao. |
| Agulló. | Pi y Margall. |
| Rodriguez Sepúlveda. | Pascual y Orrios. |
| Ladico. | Ornese y Lizaur. |
| Soler y Plá. | Salmeron. |

- | | |
|------------------|---------------|
| Boet. | Labra. |
| Sanchez Yago. | Sorni. |
| Lapizburú. | Castelar. |
| Somolinos. | García Lopez. |
| García Martinez. | |
| Total, 19. | |

En su virtud, se proclamó Diputado al Sr. D. Ricardo Ayuso y Espinosa, que ingresó en la segunda seccion.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas proponiendo que se aprueben las de Ciudad-Real, y se admita como Diputado al Sr. D. Roman Boada y Plaza.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: En 16 de Abril se hizo el escrutinio general en las islas Canarias; en 15 de Mayo presentó su acta el Diputado electo por Guia D. Miguel la Rosa; y como quiera que la comisión no ha dado dictamen, y el acta, según me ha dicho el interesado, viene limpia, desearia que se diese alguna explicación acerca de este asunto.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): La comisión no tiene aun noticia oficial del acta de Guia; la tiene extraoficial de esa acta y de algunas otras que han llegado al Congreso en un plazo que pudiera ser discutible si está dentro del que marca la ley para la presentación de las credenciales; pero este asunto no es de la competencia de la comisión de actas, que debe limitarse a informar sobre las que le pasa la mesa.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Debo advertir a la comisión que, según me ha informado el Diputado electo, el 16 de Abril....

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez): La comisión ha manifestado ya lo que hay en este asunto, contestando a la pregunta de S. S., y no creo que deba insistirse más sobre este particular.

El Sr. Rico: Voy a dirigir un ruego a la mesa, ruego a que me obligan las palabras pronunciadas por el Sr. Rodriguez Sepúlveda, así como las de la comisión. Yo creo que en este asunto no se ha tenido presente lo que dispone la ley electoral, me parece que en su art. 130. En él se previene que los Diputados que no presentaren su credencial dentro de los 30 días, a contar desde su proclamación, se entiende que dejan vacante el distrito y que debe procederse a elegir otro. Hago este recuerdo porque creo que son 14 los distritos que se encuentran en este caso, y me parece que....

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez): Creo que S. S. va extendiendo demasiado su pregunta, y le ruego que considere la imposibilidad de resolver una cuestión de esta naturaleza de un modo incidental.

El Sr. Rico: Pues me limito a rogar a la mesa que fije su consideración sobre este asunto, porque según tengo entendido son 14 los distritos que por esta razón se hallan sin representante.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez): La mesa cumplirá con sus deberes, como los ha cumplido siempre, sin necesidad de excitaciones.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Conozco el artículo de la ley electoral que se cita, y debo decir en nombre del Diputado electo que....

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez): Sr. Sepúlveda, ya he manifestado que no se puede entrar en esta cuestión de un modo incidental.

Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

RECTIFICACION.

En la votación de ayer aparece en la minoría García Martino, y debe ser García Martinez.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado convocar a junta general extraordinaria para el día 16 de Junio próximo, a la una de la tarde.

Debiéndose tratar en ella de la reforma de los estatutos, ampliando el objeto social a la construcción de ramales, y de aprobar definitivamente el convenio celebrado para el ramal de la Justa y Peñarubia, se requiere que estén representadas las dos terceras partes de las acciones, con arreglo al art. 49 de los estatutos; recomendándose por lo tanto la asistencia de los señores accionistas, quienes podrán al efecto depositar sus títulos en esta Secretaría hasta el día 4.º del expresado mes de Junio.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.

La misma Compañía tiene abierto el pago de un dividendo activo de 8 escudos por acción.—El Secretario, A. Rico. X—1823—3

El Relámpago.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el día 17 de Marzo del corriente año, se vende en pública subasta la mina titulada *El Relámpago*, sita en Hiedelaencina, con todos sus edificios, enseres y material que la pertenecen, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, a la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, ante la Comisión liquidadora, bajo el pliego de condiciones, inventarios y demás documentos, que estarán de manifiesto desde esta fecha todos los días no feriados, en la Administración de la mina en Hiedelaencina y en las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle de la Justa, núm. 5, piso tercero, izquierda, de ocho a once de la mañana, para que los señores que gusten interesarse puedan enterarse de su pormenor.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Vicente Joaquin Pascual. X—1815—2

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafria en liquidación.

En el almacén de dicha Sociedad, calle de las Hileras, número 7, se vende el papel existente. Hasta el día 4 de Junio próximo se admiten proposiciones a todo ó parte, en cuyo día, a las diez de la mañana, se adjudicará al mejor postor. En el mismo almacén se halla la nota de clases y precios.—Por los liquidadores, el Director liquidador, Rafael García y Santisteban. X—1933—2

La Union.

Compañía de seguros.

No habiéndose verificado por falta de asistencia la junta general convocada para el 26 del corriente, el Consejo de administración ha acordado citar por segunda vez para el domi-

go 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, 2, segundo.

Los señores accionistas con derecho á asistir se proveerán de las papeletas que facilita la Administración para concurrir á la junta, y los que se hallen ausentes podrán ser representados por otro accionista.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director, E. Chao. X—1929

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio de 1871 se ha fijado por la junta general verificada el día 26 del actual en 21 rs. (ó sean 5 frs. 520) por cada una de las nuevas acciones, pagadero á contar desde el día 1.º de Junio próximo, por la entrega de los cupones números 1 y 2 de dichos títulos en los puntos siguientes:

En Madrid, domicilio social, calle de la Visitación, núm. 8.

En París, domicilio del Comité, place Vendôme, núm. 42.

En Bruselas, en el campo de Bélgica.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Administrador delegado, José Canabejas y Casas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 1.º de Junio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 31, Día 1.º. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 30 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2. Londres 30 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.

Fondos franceses: 3 por 100, á 53 3/8; 4 1/2 por 100, á 79 00; 5 por 100, á 85 86.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 20. París, á 8 días vista, 5 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Junio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del ciclo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 13 30 á 16 pesetas la arroba; de 0 64 á 0 88 la libra, y de 1 39 á 1 91 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0 65 pesetas la libra, y á 1 41 el kilogramo. Idem de cordero, á 1 43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1 37 á 2 pesetas la libra, y de 2 97 á 4 36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48 50 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1 42 á 1 50 la libra, y de 2 43 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 44 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilogramo. Garbanos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 70 la libra, y de 0 50 á 1 32 el kilogramo. Judías, de 5 á 7 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 la libra, y de 0 50 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 5 50 á 8 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 35 la libra, y de 0 63 á 0 63 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el kilogramo. Idem mineral, de 0 31 á 0 94 pesetas la arroba, y de 0 07 á 0 10 el kilogramo. Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 59 la libra, y de 1 02 á 1 28 el kilogramo. Patatas, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 08 la libra, y de 0 43 á 0 47 el kilogramo. Trigo, de 11 87 á 14 pesetas la fanega, y de 2 44 á 2 52 el hectolitro. Cebada, de 6 50 á 7 pesetas la fanega, y de 1 47 á 1 26 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 408, 77, 672, 30.

TOTAL 884

Su peso en libras... 65.974.—Idem en kilogramos... 36.813 610.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Mata ero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL 23.458 78

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 40 de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (año 2.º), correspondiente al 31 de Mayo último, que contiene las materias siguientes:

- El Archivo de Uclés. Noticias.—Adquisiciones del Museo provincial de Valencia.—Gracias dadas á D. F. J. Bravo por su donativo al Archivo Histórico Nacional.—Oposiciones á la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Toledo. Revista bibliográfica.—El Castillo del Marqués de Mos en Sotomayor, por D. Fernando Fulgoso. Variedades.—Memorial de Palomares.—Restauracion de pinturas (dictamen de Goya). Preguntas.—Grammaticus Regis.—Religiosa y conversa.—Moneda arábiga. Respuestas.—Daroca.—Hispalis.—Palomares. Anuncio.

Anuncios.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA EN MADRID. En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se invita á los venezolanos residentes ó domiciliados en la demarcacion de este Consulado á inscribirse en el registro de nacionalidad del mismo; único medio de que puedan contar con la proteccion y amparo en el disfrute de los derechos y privilegios que por su calidad de extranjeros les corresponde.

Al efecto deberán como documento justificativo presentar la matrícula de nacionalidad expedida por el Ministerio de Relaciones exteriores de la República, ó por el Cónsul del punto de que procedan y en el cual hubieran estado con anterioridad matriculados.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—El Cónsul, J. Barrié y Agüero.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan á pública subasta varias yeguas, potras y potros procedentes de la Real Yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Junio próximo en el edificio conocido por La Regalada en dicho Real Sitio, á las doce del día.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Direccion general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Benifayó. X—4903—2

LA SEPULTURA DE CERVANTES.—MEMORIA ESCRITA POR ENCARGO de la Academia Española, y leida á la misma por su Director el Marqués de Molins.—Un tomo en 8.º de esmeradísima impresion.

Véndese esta obra á 12 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Academia Española, calle de Valverde, núm. 26; en la portería del convento de religiosas Trinitarias descalzas, calle de Lope de Vega, y en las librerías de Moya y Plaza, Carretas, 8; Cuesta, Carretas, 9; Sanchez, Carretas, 24; Carlos, Arenal, 16; Lopez, Carmen, 13; Duran, Carrera de San Jerónimo, 2, y Bailly-Bailliére, plaza de Topete, 8.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripcion á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

Santos del día.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el beato Juan de Ortega, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Sacramento

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer tenor signor Giulio Ugolini.—Lucia di Lammermor, ópera en cuatro actos.—Tercer acto de la ópera Hernani.—La caucion española El Chicalero.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Yone, ópera en cuatro actos.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cinco de la tarde.—La leyenda del diablo. A las ocho y tres cuartos de la noche.—La misma.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Retascon, barbero y comadron.—Bodas ocultas.—Un inglés.—Como V. quiera.

Circo-teatro de Price.—Hoy tendrán lugar dos grandes y extraordinarias funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas tomarán parte los dos artistas indios Ramjúr y Samjúr, ejecutando sus sorprendentes ejercicios al estilo oriental.—Los demás artistas de esta notable compañía completarán las funciones con variados ejercicios.

Teatro de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—¡Qué tres!—Dos habladores.—El camaleon.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Un papá universal.—Baile.—A las nueve y media: La mujer eléctrica.—Baile.—A las diez y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las once y media: El secreto en el espejo.—Baile.

Salon Esclava.—A las ocho y media de la noche: Las cascas de cerillas.—A las nueve y media: Un beso y un bofetón.—A las diez y media: Beethoven.—A las once: Antea Perulero.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la octava funcion ordinaria de la temporada.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.